

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS
PARA TRABAJADORES**
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



**LA PLATA
GOBIERNO**

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA TRABAJADORES

DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



**LA PLATA
GOBIERNO**

INDICE



**LA PLATA
GOBIERNO**

01. INTRODUCCIÓN

- A) Derechos de los NNyA
- B) Promoción de los derechos de los NNyA
- C) protección de los derechos de los NNyA

02. CONVOCATORIA

03. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GUÍA

04. MOTIVOS DERIVADORES:

¿en qué casos intervenir?

- A) Ausencia de adulto responsable
- B) Maltrato
- C) Negligencia
- D) Abuso sexual
- E) Explotación
- F) Falta de acceso de servicios
- G) Identidad
- H) Responsabilidad penal juvenil
- I) Discriminación / Violencia Institucional
- J) Consultas jurídicas

05. ROLES DE LOS INTEGRANTES DE CADA EQUIPO DE TRABAJO

- A) Servicios locales
- B) Equipos de guardia
- C) Equipos de programas
- D) Otros trabajadores de la dependencia

06. LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ABORDAJE DE CASOS

- A) Principios rectores del abordaje

- 06 B) Competencia del servicio local: 13
- 06 C) La articulación intersectorial, interinstitucional e interjurisdiccional como herramienta prioritaria 14
- 07 D) Utilización del registro unificado de niñez y adolescencia (REUNA) 15
- 07 E) Inicio de la intervención (por denuncia o de oficio) 16
- 07 F) Inserción Territorial, atención personal y telefónica 16

07. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

- A) Medidas de protección integral 16
- B) Lineamientos para la adopción de medidas de abrigo en ámbito familiar 17
- C) Lineamientos para la adopción de medidas de abrigo en ámbito institucional 18
- D) Lineamientos en común 19

08. LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

- A) Principio rector 21
- B) Leyes aplicables 21
- C) Definición de violencia familiar 21
- D) Proceder del Servicio Local ante la detección de una situación de violencia familiar 22
- E) Medidas judiciales de protección de víctimas de violencia familiar 22
- F) Guarda provisoria dispuesta judicialmente 22
- G) Participación del Servicio Local en las audiencias. 22

9. LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE CASOS COMPETENTES CON LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA Y POLÍTICAS DE GÉNERO

- A) Identificación 23
- B) Actuación con perspectiva de género 23
- C) Modalidad de intervención 23

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA TRABAJADORES

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

10. LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE ABUSO SEXUAL HACIA NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES 24

A) Marco legal	24
B) Definición	24
C) Descripción de los comportamientos abusivos	24
D) Particularidad del contacto sexual abusivo entre NNyA	25
E) Modalidades frecuentes de abuso sexual hacia NNyA	25
F) Distintos momentos de la experiencia sexual abusiva	26
G) Etapas de la detención y abordaje del abuso sexual hacia NNyA	26
H) El Servicio Local como garante de la realización de las medidas de eliminación o reducción del daño	32
I) Cuestiones no previstas	32

11. INTERVENCIÓN CON NIÑOS O NIÑAS HIJOS DE MADRES O PADRES PRIVADOS DE LIBERTAD 32

A) Objetivo	32
B) Normativa y contexto internacional	32
C) Destinatarios	33
D) Información relevante (en todos los casos)	33
E) Acciones respecto de niños o niñas alojados en Unidades Penitenciarias junto a sus progenitoras	33
F) Acciones ante futuros nacimientos	34
G) Solicitudes de morigeración	35
H) Acciones ante el egreso de un niño o niña de la Unidad Penitenciaria	35
I) Acciones en casos de urgencia	35

12. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE ADOPCIÓN 36

A) Principios rectores	36
------------------------	----

B) Petición de declaración de situación de adaptabilidad	36
C) Reedición de estrategias en instancia judicial - Improcedencia	37
D) Plazo para la declaración judicial de situación de adaptabilidad	37
E) Existencia de familiar o referente afectivo que ofrezca asumir su guarda o tutela	37
F) Privación de la responsabilidad parental	37
G) Manifestación voluntaria de autorizar la adopción	37
H) Adolescentes	38
I) Participación en la selección de postulantes, en las medidas de vinculación y en el periodo de guarda con fines de adopción	38
J) Inicio del juicio de adopción e Intervención del Servicio Local	38

13. LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES DE LA GUARDIA 38

A) Competencia	38
B) Uso del teléfono de guardia	39
C) Pautas básicas de funcionamiento	39

14. PROTOCOLO PARA EL INGRESO DE UN NNyA A LA CASA DE ABRIGO MUNICIPAL 40

A) Introducción	40
B) Disposiciones para el ingreso a la institución	40
C) Disposiciones para el egreso a la institución	40
D) Disposiciones sobre las visitas	40
E) Aclaraciones varias	41

15. ANEXOS 42

1.

INTRODUCCIÓN

El Sistema de Promoción y Protección de Derechos, según establece la ley provincial 13.298, es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, ejecutan, supervisan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.

El **Municipio de La Plata** se incorporó a través de un convenio suscripto con la Autoridad de Aplicación Provincial (actualmente, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia), celebrado en los términos del art. 22 de aquella ley (y posterior Ordenanza 10.125). Por esa vía, en el año 2006 el Municipio asumió las competencias previstas por la ley 13.298 y su decreto reglamentario (300/05), debiendo -en consecuencia- establecer en su territorio, órganos desconcentrados, denominados Servicios Locales de Protección de Derechos.

Los Servicios Locales, según la propia ley expresa, son unidades técnico-operativas que tienen como competencia primera la de facilitar el acceso de niños, niñas o adolescentes (en adelante “NNoA”) con derechos amenazados o violados, a los programas y planes disponibles en su comunidad. Pero también la importante función de adoptar medidas de protección, incluso la más grave denominada “medida de abrigo” (art. 35 bis, ley 13.298) consistente en asignar al NNoA un ámbito alternativo de convivencia por un plazo máximo de 180 días, como así también la de diseñar y ejecutar un plan estratégico de restitución de derechos, y (cuando éste fracasa) la de dictaminar y solicitar la declaración de situación de adoptabilidad (en los términos del art. 7 de la ley 14.528 y 607 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Se advierte entonces que los Servicios Locales son dependencias públicas con una enorme responsabilidad, pues las decisiones de los agentes que los conforman inciden directamente en la vida de NNoA.

Actualmente en el Municipio de La Plata funcionan los siguientes Servicios Locales:

- Servicio Local de Casco
- Servicio Local de Tolosa - Ringuelet
- Servicio Local de City Bell - Gonnet
- Servicio Local de Villa Elisa
- Servicio Local de San Carlos
- Servicio Local de Los Hornos
- Servicio Local de Melchor Romero
- Servicio Local de Lisandro Olmos
- Servicio Local de Altos de San Lorenzo
- Servicio Local de Villa Elvira

En este sentido, se adjunta al presente el mapa de la Ciudad de La Plata y a razón del mismo, la delimitación de la competencia de cada equipo (**Ver ANEXO: Mapa de competencia del Servicio Local según delimitación geográfica**).

En ese contexto, la presente **“Guía de procedimientos para trabajadores de la Dirección General de niñez y adolescencia”** tiene el objetivo principal de asegurar que los niños, niñas o adolescentes víctimas de vulneraciones en sus derechos, reciban de parte del Estado Municipal una correcta atención.

Del mismo modo, pretende brindar a los agentes que allí se desempeñen, los conceptos básicos para realizar una correcta intervención en las situaciones de vulneración de derechos de NNoA que deban abordar, dotándolos de una mayor formación para el cumplimiento de sus funciones.

Como el fin de todos los trabajadores de la dirección debe ser el de velar por la defensa de los derechos del niño, y en el mismo sentido trabajar en pos de la promoción y protección de los mismos, es importante delinear los siguientes conceptos:

A. Derechos de los NNoA

(Enumeración no taxativa)

- **Derecho a la vida:** todos los niños tienen derecho a la vida, y a vivirla en un ambiente de consideración y respeto. Su protección se ampara en la idea de lograr una vida saludable, alegre, honrada y digna.
- **Derecho a la identidad:** todos los niños tienen derecho desde su nacimiento, a tener un nombre propio, una identidad oficial registrada y una nacionalidad.
- **Derecho a la familia:** todos los niños tienen derecho de tener una familia que los proteja y en la cual apoyarse, abrigarse y sentirse seguros.
- **Derecho al juego:** todos los niños tienen derecho al descanso, a jugar, a entretenerse, divertirse, y a realizar y participar de actividades recreativas.
- **Derecho a la libertad de expresión:** todos los niños tienen derecho a expresar sus opiniones y que sean tenidas en cuenta. También a informarse y poder comunicarse con los demás.
- **Derecho a la protección:** todos los niños tienen derecho a la protección y socorro frente a situaciones conflictivas y de riesgo, y a ser protegidos contra todo hecho que importe cualquier forma de abuso o explotación que perjudique su bienestar.
- **Derecho a la educación:** todos los niños tienen derecho a una educación básica gratuita y obligatoria.
- **Derecho a la salud:** todos los niños tienen derecho a gozar de servicios médicos, vacunas, medicamentos y buena alimentación. Todos tienen derecho a crecer sanos y a ser atendidos con prioridad cuando lo necesiten.
- **Derecho a la no discriminación:** todos los niños tienen derecho a la no-discriminación por motivos de género, raza, idioma, religión, etnia, orientación

sexual u otra condición, así como los derechos humanos fundamentales.

- **Derecho a cuidados especiales:** todos los niños tienen derecho a recibir cuidados especiales, tratamiento y educación especial cuando su condición y situación particular lo requiera.

B. Promoción de derechos de NNyA

Cuando hablamos de hacer “**promoción de derechos**”, entendemos la acción de promover como fomentar o favorecer su realización o el desarrollo de los mismos. El objetivo del fomento de las acciones de promoción y difusión de derechos, es el de fortalecer el conocimiento de los derechos y garantías de los NNyA por parte de los mismos NNyA y de toda la comunidad, favoreciendo su reconocimiento como sujetos de derecho y dotándolos de herramientas para que puedan exigir su respeto.

Estas acciones de promoción que se llevan a cabo, tienen la idea de prevenir la amenaza o violación de los derechos de los niños y adolescentes, formando al niño y adolescente sobre sus derechos y los medios para defenderlos, procurando su correcta inscripción y obtención del documento de identidad, promoviendo el desarrollo integral de sus capacidades, fortaleciendo los vínculos entre las familias y su contexto comunitario, y previniendo la aparición de situaciones de vulnerabilidad.

C. Protección de derechos de NNyA

Las medidas de protección de derechos de NNyA, tienen por finalidad dar apoyo y ayuda específica a aquellos niños y familias que atraviesan situaciones críticas a nivel familiar, social, jurídico o económico. Esto se lleva a cabo asistiendo al niño y adolescente en cualquier circunstancia que afecte a sus derechos, atendiendo las necesidades de los niños y sus familias en situación de vulnerabilidad, acompañando a los adultos para fortalecerlos como responsables activos de los derechos de los niños, y asesorando al grupo familiar y su entorno comunitario para la integración armónica del niño y adolescente.

2.

CONVOCATORIA

Hemos dicho que la formación de los agentes es sumamente importante para evitar intervenciones que puedan dañar a los sujetos que se intenta proteger. Ahora bien, la formación puede provenir de diversas fuentes y desde la gestión municipal reconocemos que la experiencia en territorio es una de ellas (y de las más importantes).

Adviértase también que la presente Guía lleva un número de versión y año (1.2022), ya que pretende y debe ser modificada, actualizada, adaptada y enriquecida con nuevas experiencias que logren dar respuesta a problemáticas cambiantes.

Por ello, se convoca a todos los agentes que integren los Servicios Locales, como así también a quienes integren los organismos, entidades y servicios que conforman el Sistema de Promoción y Protección de Derechos (tanto del sector público como del sector privado), a contribuir a la mejora permanente de esta Guía.

A tal fin, se encuentra publicado un formulario *on line*, al cual podrá accederse escaneando el código QR que figura en el **ANEXO** que se encuentra en la página 44 de esta Guía.

Desde ya, agradecemos todas las contribuciones que se realicen, las cuales serán valoradas y destacadas en futuras versiones.

3.

FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GUÍA

El “procedimiento” está descrito por la ley 13.298 como uno de los medios con que debe contar el Sistema de Promoción y Protección de Derechos para el logro de sus objetivos.

En consecuencia, en ejercicio de la autonomía municipal garantizada por los arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, y de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el decreto ley 6769/1958, el **Municipio de La Plata** debe regular los procedimientos aplicables a la función de promoción y protección de derechos oportunamente asumida.

Ello, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 21 de la ley 13.298, en cuanto establece que la Autoridad de Aplicación *debe proceder al dictado de la reglamentación para el funcionamiento de los Servicios de Protección de Derechos en el ámbito de la determinación que eventualmente el Municipio adopte y cuando dicha reglamentación sea dictada de incorporarse a su ámbito de aplicación.*

4.

MOTIVOS DERIVADORES: ¿en qué casos intervenir?

Operativamente se puede definir vulnerabilidad de derechos como una condición de riesgo y dificultad que inhabilita de inmediato o a futuro, a una persona o grupo, en la satisfacción de su bienestar, subsistencia y calidad de vida. Cuando esta condición se hace efectiva se habla de un nuevo estado que es el de vulnerado, éste implica a quien ya padece dicha inhabilitación o daño, e impacta en diversos dominios vitales como: laboral, vínculos relacionales, autoestima; en los niños, en particular, se verán expuestos su salud y su desarrollo físico, psíquico e intelectual. En sí misma la infancia no debiera considerarse vulnerable, sin embargo, algunos contextos y condiciones amenazan el resguardo de derechos y garantías para la población infanto-juvenil deviniendo en sujetos vulnerados.

El Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los NNoA utiliza las siguientes categorías para caracterizar el tipo de vulneración en niños:

A. Ausencia de adulto responsable

Corresponde a la situación en la que algún NNoA se encuentra temporaria o permanentemente sin algún adulto referente. Este motivo implica una situación de emergencia por la que los Servicios de Protección deben intervenir de forma inmediata ofreciendo al NNoA un espacio familiar o institucional alternativo. Esta situación puede deberse a los siguientes sub-motivos:

- i. **Progenitor con problemas de salud**
- ii. **Progenitor privado de la libertad**
- iii. **Progenitor con medida de protección excepcional:** motivo que se utiliza para la adopción de medida de abrigo de hija/o conviviendo con madre o padre adolescente que se encuentra, a su vez, bajo otra Medida de Protección Excepcional (Abrigo).
- iv. **Progenitora víctima de femicidio**
- v. **Abandono por parte del guardador:** son situaciones en las que los guardadores revocan la guarda otorgada judicialmente, dejando de convivir con el/los/las NNoA.
- vi. **Bebé recién nacido y abandonado**
- vii. **Niño extraviado en vía pública:** un niño o niña (no bebé) perdido o sin que se tenga conocimiento de su familia de origen (puede ser perdido o abandonado).
- viii. **Situación de calle:** NNoA que tienen vínculos familiares débiles o inexistentes, que eventualmente la calle es su hábitat principal y que en ella desarrollan estrategias de supervivencia.
- ix. **Otros motivos de ausencia de adulto responsable:** NNoA que se encuentra solo o desvinculado de los adultos cuidadores sin que pueda determinarse cualquiera de los submotivos anteriores. Ejemplos: progenitores fallecidos, progenitores ausentes por situación migracional, etc.

B. Maltrato:

Cualquier daño físico o psicológico no accidental contra un NNoA ocasionado por sus padres, cuidadores u otros adultos que ocurre como resultado de acciones físicas o emocionales que amenazan el desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño/a.

- i. **Físico por parte de adulto/s responsable**
- ii. **Físico entre pares (entre otros NNoA):** se refiere a cualquier lesión infringida por parte de otros NNoA, que no es accidental y que provoca un daño físico o enfermedad en un niño o un grave riesgo de padecerlo. Puede ser uno o más incidentes aislados.
- iii. **Psicológico hacia el NNoA**

iv. **Bullying:** es un comportamiento violento, que supone un desbalance de poder. Puede darse a través de diferentes formas de hostigamiento: físico, verbal, psicológico y virtual, entre otros. También incluye modalidades tales como amenazas, pedido de dinero, acoso sexual entre pares (a través de insultos o agresiones físicas) y la generación de rumores.

v. **NNoA víctima de violencia de género a su madre.**

vi. **NNoA víctima de violencia de género**

C. Negligencia:

Es un maltrato pasivo y se presenta cuando las necesidades físicas del niño como la alimentación, abrigo, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, no son atendidas en forma temporaria o permanente por ningún miembro del grupo conviviente. Es necesario distinguir estas situaciones de las de privación de cuidados básicos, es decir, aquella producida por el contexto de pobreza y marginalidad cuando todo el grupo familiar sufre las consecuencias de la pobreza, la falta de servicios básicos como agua potable, saneamiento, atención sanitaria, etc. Se deben analizar las posibilidades reales de las familias de contar con los recursos para la provisión de los cuidados que requieren los/as hijos/as y, una vez que se dispusieron esos recursos y se brindó a los adultos oportunidad de aprender a utilizarlos, evaluar si las condiciones mejoraron y en qué medida.

D. Abuso sexual:

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNoA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. Pueden ser manoseos, frotamientos, contactos (por arriba o debajo de la ropa); exhibicionismo y voyeurismo; masturbación delante del niño/a; exhibición de pornografía; instar a que los NNoA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales o instarlos a que se masturben; besos sexuales (el agresor utiliza la boca o la lengua para lamer o chupar la boca o partes del cuerpo del niño o niña); el coito interfemoral (entre los muslos); la penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal (con el pene, mano u objetos); tanto presencial como por carta, teléfono, mensaje de texto y redes sociales.

- i. **Por parte de algún miembro del núcleo familiar:** padre, madre, pareja de ambos progenitores, abuelos, hermanos, tíos, primos y otros.
- ii. **Por parte de referente afectivo o comunitario.**
- iii. **Extrafamiliar**
- iv. **Sexting:** Agresión que se produce por la circulación o viralización de imágenes con contenido sexual pertenecientes a un/a adolescente. Se trata de fotografías o videos en los cuales se explicitan situaciones de contenido sexual producidas en la intimidad que, por acción no accidental, son colocadas en las

redes sociales dañando la imagen y dignidad del adolescente.

- v. **Grooming:** Acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a un NNoA mediante el uso de Internet. Estos adultos suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro u otro, en donde buscan ganar la confianza del NNoA y de esta forma entabla una relación que puede ir desde la solicitud de envío de fotografías con contenido sexual, hasta la planificación de encuentros para cometer agresiones físicas y/o sexuales.

E. Explotación:

Se refiere a las situaciones en las cuales un NNoA es obligado por medio de la violencia, coacción, abuso de autoridad, aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, a realizar actividades con fines económicos o al servicio de uno o varios adultos que se benefician de la actividad que realiza el NNoA.

- i. **Sexual (sin calificación de “trata de personas”):** Situaciones en las cuales se promueve, facilita o comercializa que una persona menor de 18 años mantenga relaciones sexuales a cambio de dinero, especies o favores. Existe también cuando se promueve, facilita o comercializan imágenes, videos o cualquier espectáculo o representación de contenido sexual en la cual participe un NNoA. Asimismo, cuando se fuerza o coacciona a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho. Es una forma de abuso sexual que incluye la remuneración en dinero o especies para el NNoA o para una tercera persona.
- ii. **Sexual - Trata de personas:** La trata de personas se define como la captación, el traslado, el transporte, la acogida o la recepción de una persona utilizando la violencia, amenazas, engaño, rapto, el abuso de poder o abuso de la situación de vulnerabilidad u otros elementos de coacción con el fin de someterla a explotación sexual.
- iii. **Laboral (sin calificación de “trata de personas”):** Adultos que asignan con carácter obligatorio a algún NNoA la realización actividades (domésticos o no) que implican lucro, excediendo los límites de la colaboración acorde a la edad y particularidad de cada uno/a y que deberían ser realizados por adultos.
- iv. **Laboral - Trata de personas.**

F. Falta de acceso a servicios:

Las intervenciones por los motivos que se describen tienen que ver con la tarea del Servicio Local/ Zonal para procurar el acceso a los planes, políticas y programas que garantizan los derechos a la salud integral, a la educación, a la vivienda digna, a la integración social de la familia en su comunidad, a la cultura, el deporte y la recreación.

- i. Salud física
- ii. Salud mental / Intento de suicidio
- iii. Consumo problemático de sustancias
- iv. Discapacidad
- v. Embarazo intencional / no intencional
- vi. Educación / Deserción escolar
- vii. Dificultades de acceso a la educación
- viii. Alimentación
- ix. Inminente desalojo
- x. Vivienda inadecuada
- xi. Familia en situación de calle
- xii. Recreación, cultura y deporte
- xiii. NNoA en contexto de encierro

G. Identidad:

Gestiones del Servicio Local/ Zonal en la inscripción de nacimiento y/u obtención del Documento Nacional de Identidad de un NNoA. Incluye esta categoría, todas las gestiones en la garantía del derecho a la identidad de género autopercibida, así como también la gestión asociada con la corresponsabilidad en las situaciones de conflicto ante la inscripción, filiación, adulteración de documentación, supresión de identidad de un NNoA.

- i. **Inscripción:** Gestión del Servicio Local/Zonal ante la situación de un NNoA que no ha sido inscripto en los registros de nacimiento de nuestro país o del país de origen del mismo.
- ii. **Documentación:** Gestión del Servicio Local/Zonal ante la situación de un NNoA que si bien ha sido inscripto en los registros de nacimiento, no cuenta con el correspondiente DNI, por el motivo que fuera.
- iii. **Género:** Gestión del Servicio Local/Zonal en la garantía del derecho a la identidad de género autopercibida, así como también la gestión asociada con la corresponsabilidad en las situaciones de conflicto familiar y/o institucional que se deriven de esta situación.
- iv. **Origen:** Gestión del Servicio Local/Zonal ante la garantía del derecho del NNoA a contar con información sobre su origen y su familia.

H. Responsabilidad penal juvenil:

Situaciones en las cuales interviene el Servicio Local/ Zonal por solicitud de efector del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en los términos de los Art. 63 y 68 de la Ley 13.634.

- i. **No punible:** Este motivo corresponde cuando el/ la adolescente se enmarca en el texto del Art. 63: Inimputabilidad por su edad. Comprobada la existencia de un hecho calificado por la Ley como delito, y presumida la intervención de un niño que

no haya alcanzado la edad establecida por la legislación nacional para habilitar su punibilidad penal, el Agente Fiscal solicitará al Juez de Garantías su sobreseimiento. Sin perjuicio del cierre del proceso penal respecto del niño, si se advirtiere la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos, el Juez de Garantías establecerá la pertinencia de aplicar alguna de las medidas de Protección Integral de Derechos establecidas en la Ley N° 13.298, en cuyo caso solicitará la intervención del Servicio de Protección de Derechos correspondiente y comunicará tal decisión a su representante legal o ante su ausencia al Asesor de Incapaces.

ii. **Punible (con medida).**

I. Discriminación / Violencia Institucional:

Se refiere a prácticas de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a agencias gubernamentales y/o no gubernamentales que tienen el rol de garantizar derechos.

J. Consultas jurídicas:

Se refiere a la intervención del Servicio Local/ Zonal exclusivamente en la orientación de NNoA o sus familias en cuestiones jurídicas o relacionadas con la intervención del Poder Judicial. La intervención se limita a brindar información y/u orientación.

5.

ROLES DE LOS INTEGRANTES DE CADA EQUIPO DE TRABAJO

A. Servicios locales:

Cada Servicio Local está integrado por un equipo de 3 profesionales psicólogos/as, trabajadores/as sociales, y abogados/as y un grupo de operadores de calle que atienden de lunes a viernes de 8 a 14 hs con turnos programados y demanda espontánea.

A su vez, con ellos articula el Equipo de Guardia que también atiende la demanda espontánea en sede central.

Atento a cada situación que se presenta e implica la concreción de una estrategia de restitución de derechos, y seguimiento de la misma, el Servicio Local trabaja como equipo mediante los siguientes lineamientos enmarcados en la función del grupo, y de cada uno de sus integrantes en particular:

- Atender demandas o consultas realizadas por niños y/o adolescentes, proceder a encaminarlas y hacer el seguimiento que garantice su efectivo cumplimiento por parte de quienes pueden o deben satisfacerlas.

- Realizar un diagnóstico familiar en los casos de que un niño o un adolescente sufra vulneración de derechos.
- Hacer un relevamiento rápido acerca de la pertinencia de la denuncia realizada.
- Realizar la denuncia ante sede judicial del fuero penal cuando un niño o un adolescente fueran víctimas de una acción o abuso a su integridad física o sexual, o de cualquier otro delito.
- Supervisar el plan acordado para la protección de los derechos del niño.
- Llevar el registro e historia de los niños y familias atendidas.
- Comprometer en la aplicación de la ley a los distintos efectores sociales públicos que prestan servicios a los niños, adolescentes y familias.
- Identificar obstáculos surgidos por omisiones u acciones que amenazan o violan los derechos de los niños por parte de distintos efectores.
- Promover la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes a nivel territorial sustituir la práctica de la “derivación” de casos entre instituciones por la construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral.
- Promover en su ámbito de influencia la formación de organizaciones comunitarias que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia.

En el plano operativo, un equipo técnico debe ser capaz de organizarse para con la totalidad del trabajo, de forma tal que la misma organización les permita cumplir con el resto de los requerimientos para el mismo, como ser:

- Garantizar la atención tanto de manera presencial como telefónica en el horario establecido para su funcionamiento.
- Lograr llevar al día la recepción y contestación de correos electrónicos, solicitudes y pedidos de intervención de todo ente derivador que se acerque.
- Articular por medio de la Dirección de Servicios Locales con los demás equipos que funcionan dentro de la dependencia general.
- Confeccionar un legajo actualizado dentro del sistema interno.
- Remitir informes periódicos a la dirección.
- Seguir los lineamientos específicos para trabajar cada caso en particular.

B. Equipos de guardia:

La guardia de operadores está integrada por al menos dos trabajadores. Atento a cada situación que se presenta, es tarea propia del equipo de guardia de turno:

- Atender demandas o consultas realizadas por niños y/o adolescentes, y brindar los medios para proceder a encaminarlas.
- Atender las consultas de cualquier persona que se comunique por cualquier vía con la sede central en búsqueda de ayuda y/o asesoramiento.
- Confeccionar un acta de guardia, como documento respaldatorio y de registro, en donde conste el motivo de cada solicitud que se atendió, y los datos de la persona solicitante, para que luego, por medio de la Dirección General, llegue de manera rápida y eficaz al equipo técnico que se ocupará de las gestiones y seguimiento. **(ver ANEXO: Planilla Modelo Acta de Guardia)**
- Realizar citaciones espontáneas al Servicio Local a quien lo requiera, con un tiempo prudente de distancia entre días para no complicar las acciones ya pautadas por el equipo.

C. Equipos de programas:

- Resignificar y orientar un proyecto de promoción de derechos para cada situación en particular que se solicite, desde una perspectiva de atención integral en el marco de un proceso de restitución de derechos que hayan sido vulnerados.
- Implementar con inmediatez, y eficacia, medidas de protección cuando así lo requiera la situación, teniendo inmediata articulación con los equipos técnicos de los Servicios Locales.
- Prevenir situaciones de vulnerabilidad psicosocial de niñas, niños y jóvenes.
- Relevar información y datos que permitan anticipar políticas de inclusión.
- Articular acciones en situaciones de conflicto social que involucren a niñas, niños y/o jóvenes.
- Crear un ámbito de diálogo que permita conocer la problemática personal y familiar y articular en su caso la intervención de las áreas correspondientes.
- Promover el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- Promover la participación de niñas, niños y jóvenes en instituciones que ofrezcan distintas actividades o talleres educativos, recreativos, reflexivos, etc. y desde allí en conjunto buscar estrategias que mejoren su calidad de vida.
- Acompañar y articular con otros efectores del estado, según sea su problemática, a niñas, niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad.
- Remitir informes periódicos a la dirección para su conocimiento.
- Confeccionar informes anuales y todo lo que requiera el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, siempre y cuando exista convenio vigente.

D. Otros trabajadores de la dependencia

- Mantener al día los procedimientos de la oficina.
- Realizar control y seguimiento de las planillas de asistencia de los trabajadores.
- Recibir y atender personas que se acerquen a la dependencia. Para ello deben encontrarse preparados para dar respuesta a toda información que se les solicite.

6.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ABORDAJE DE CASOS

A. Principios rectores del abordaje

Toda intervención en situaciones de probable o comprobada vulneración de derechos de un NNoA, debe encontrarse guiada por los principios rectores de la materia (receptados por la normativa internacional, nacional y provincial aplicables), que son principalmente los siguientes: el derecho a la vida, el interés superior del niño/a, la autonomía progresiva, el derecho a ser oído y que su opinión sea tomada en cuenta, la no discriminación, el entendimiento del niño como sujeto de derecho, y la integridad en el abordaje en razón de la corresponsabilidad.

El **derecho a la vida**, involucra no sólo el nacimiento y la supervivencia, sino también el desarrollo hasta el punto máximo posible, en todos los aspectos (físico, cognitivo, cultural, espiritual, moral, social, sexual y reproductivo), resultando necesario a tal fin un entorno (familiar, afectivo, comunitario) sano y libre.

En ese contexto, las intervenciones de los equipos de esta dependencia deben priorizar la protección de la vida y de la supervivencia, sin descuidar el fortalecimiento del entorno del NNoA y el acceso a las herramientas que permitan lograr su máximo desarrollo.

De acuerdo a lo dicho, este principio rector es inmensamente amplio e involucra el cuidado de la salud (física, mental, sexual y reproductiva), el acceso a la educación, a todo tipo de integración (cultural, deportiva, artística), la protección contra el maltrato, la violencia y los abusos, potenciando desde el Municipio las capacidades de cuidado de las familias y de las comunidades de origen o bien adoptando las medidas que le competen.

El **interés superior del niño** (NNoA), definido como *la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías que les han sido reconocidos*, involucra en la práctica la absoluta prevalencia de sus intereses sobre los de los adultos y la necesidad de evaluar las implicancias en sus vidas (consecuencias, impacto, posibles daños, beneficios, etc.) de cada decisión adoptada.

Por ello, ningún trabajador de esta dependencia, puede apartarse jamás de aquellas estrategias que se presenten

(a criterio del equipo técnico interdisciplinario) como las más favorables al NNoA.

La autonomía progresiva, como principio rector, implica -por un lado- ver la infancia como una etapa de desarrollo paulatino de la autonomía personal, social y jurídica. Desde ese punto de vista, el legislador reconoce a los NNoA como sujetos de derecho y coloca, además de la edad, al grado de madurez suficiente (propio de cada NNoA) como factor determinante para el ejercicio por sí de determinados (e importantes) actos de la vida (art. 26, Código Civil y Comercial de la Nación -entre otras normas que receptan este principio-). En consecuencia, la edad deja de ser un parámetro decisivo, debiendo analizarse cada caso en particular.

En ese contexto, las intervenciones de los Servicios Locales deben reconocer a los NNoA como sujetos de derecho, en igualdad jurídica, y fortalecer esa autonomía en el ejercicio de sus derechos (aun cuando su voluntad colisione con la de los adultos que conforman su familia o comunidad de origen -a quienes, incluso, les corresponde orientar en ese ejercicio-).

En relación al **derecho a ser oído**, la Observación General 12/2009 del Comité sobre los Derechos del Niño dejó establecido que la escucha se erige como principio rector en toda cuestión que involucre al NNoA, sea en los ámbitos judiciales, administrativos, familiares, educativos, sociales, comunitarios, etc.

Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 2012, señaló que **“el derecho del niño a ser oído constituye uno de los derechos vitales para la realización de los demás derechos humanos”**.

En nuestro ámbito, debe entenderse no sólo como la escucha obligatoria que el Servicio Local debe realizar en cada intervención (en espacios de escucha individual), sino -y, sobre todo- como la necesidad de tener en cuenta la opinión del NNoA al tomar una decisión que lo afecte (valorándola a la luz de los otros principios rectores, en particular el de autonomía progresiva y el interés superior).

Incluso, la construcción misma de una opinión (cuando el NNoA carezca de ella, no la haya formado o no haya logrado poner en palabras) respecto de las situaciones en las que se encuentran (como puede ser la separación de su familia, la posibilidad de ser adoptado y muchísimas otras de mayor, igual o menor importancia), es un derecho que les asiste y a cuyo acceso (a través de las estrategias más acordes al NNoA en particular) los Servicios Locales deben contribuir (informándole -en formatos adaptados a su edad y capacidad, incluso a través de dibujos, cartas, muñecos, juegos- de los asuntos, opciones, decisiones que puedan tomarse y de las consecuencias de las mismas, en todas las oportunidades que sea necesario).

En cuanto a **la no discriminación**, involucra la obligación de no producir desigualdades (en las acciones y políticas públicas del propio Estado) ni convalidar desigualdades generadas por otros actores públicos y privados del Sistema; como así también la obligación de impulsar acciones preventivas (reconociendo la realidad circundante -prejuicios, ataques, marginaciones-, identificando grupos vulnerables -discapacidad, conflicto con la ley, sexualidad o identidad de género alternativa a la heteronormativi-

dad, comunidades de pueblos originarios, NNoA extranjeros, etc.- y destinando programas y recursos al logro del pleno acceso e integración de todos los NNoA a los derechos que les asisten y a las políticas que los amparan).

Por ello, las intervenciones deben, por un lado, despejar cualquier posibilidad de discriminación activa por parte de los miembros del Servicio Local (por el contrario, los grupos vulnerables con mayor exposición a discriminaciones, deben ser destinatarios preferenciales de un abordaje profesional, íntegro, protector y con perspectiva de género); y, por otro lado, detectar, abordar y anular cualquier discriminación a la que el NNoA se encuentre expuesto.

Al respecto del **entendimiento del niño como sujeto de derechos** debemos empezar porque la expresión “sujeto del (o de) derecho” es técnica de la ciencia jurídica de nuestros días para designar supremamente a quienes es posible imputar derechos y obligaciones.

La puesta en vigencia de la ley 13.298 marca el fin del antiguo Régimen del Patronato de Menores, dejando sin efecto el sistema tutelar e instaurando un sistema de garantía de derechos. Esta nueva realidad jurídica obliga a un replanteo de las prácticas cotidianas para quienes trabajan con y por los niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires. La perspectiva actual reconoce a los niños y adolescentes como ciudadanos con los mismos derechos que los adultos y con otros derechos especiales por tratarse de personas en crecimiento. Ahora las necesidades vitales de los niños y adolescentes son comprendidas como derechos que deben cumplirse.

Por último, tenemos que tener siempre presente la técnica de **integridad en el abordaje en razón de la competencia**, lo que quiere decir que el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y Adolescentes plantea la convergencia de las políticas públicas mediante la movilización conjunta y complementaria entre el Estado y la sociedad. En este marco, se legitiman y asignan nuevos roles, responsabilidades y modos de coordinación, actuación y apoyo entre los distintos actores públicos y privados responsables de garantizar el bienestar integral de la niñez y la adolescencia.

En razón de la competencia, cabe destacar que:

- **El Estado Provincial:** tiene la obligación de diseñar e implementar las políticas públicas que garanticen, protejan y resguarden los derechos de los niños y adolescentes, asegurándoles el acceso a los planes sociales, salud, educación y ambiente sano; priorizar la asignación de los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas y servicios esenciales para la niñez; descentralizar los recursos correspondientes y coordinar con los municipios adheridos a la Ley 13.298 la implementación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.
- **El Servicio Zonal de la Provincia de Buenos Aires:** tiene la obligación de vincular a los Servicios Locales con los recursos, programas y políticas provinciales y actuar como una instancia superadora en la resolución de casos de vulneración de derechos y accionar en aquellos municipios en donde no existan Servicios Locales.

- **La Municipalidad de La Plata:** tiene la obligación de generar las condiciones para la puesta en funcionamiento de los Servicios Locales en su territorio; priorizar la asignación de los recursos públicos para la implementación de los programas sociales y servicios esenciales para la niñez; propiciar la participación activa de las organizaciones sociales locales en las acciones de promoción y protección de la niñez y la adolescencia; y promover la formación y el fortalecimiento de redes sociales que puedan sumar recursos humanos, de gestión e infraestructura para las políticas orientadas a la niñez.
- **El Servicio Local de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de La Plata:** tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes, facilitándoles el acceso a los programas disponibles en su comunidad; y brindar protección y asistencia a la familia y la comunidad de origen, para que puedan ejercer los deberes y derechos con relación a los niños.
- **Las Organizaciones Sociales y la comunidad en general:** tienen la obligación de conformar mesas locales para la elaboración de propuestas superadoras para la promoción y ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes; y actuar como red de apoyo para articular con los Servicios Locales y Zonales.

El trabajo articulado y en red es la única forma de garantizar todos los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

B. Competencia del servicio local:

i. En razón del territorio – Determinación del centro de vida:

Serán competentes los **Servicios Locales de La Plata**, cuando el NNoA con amenaza o vulneración en sus derechos tenga su centro de vida dentro del Municipio.

Con ese objeto, deberá asignarse carácter de centro de vida al *lugar donde los NNoA hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia*.

Tratándose de un concepto flexible, en caso de duda será importante que el Equipo Técnico del Servicio Local que tome conocimiento de la situación, analice y determine expresamente la cuestión en forma interdisciplinaria y aplicando (en dicha tarea) los principios rectores señalados a lo largo de la presente guía.

A tal fin, podrán también utilizar el concepto de “residencia habitual”, que, de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, puede definirse como *la situación de hecho que supone estabilidad y permanencia y alude al centro de gravedad de la vida del menor, con exclusión de toda referencia al domicilio de la persona menor de edad*. La doctrina especializada también ha incorporado otras definiciones que pueden ser útiles para Equipos Técnicos, en su tarea de determinar el centro de vida del NNoA.

Cuando nos encontramos con el hecho de no poder determinarse el verdadero centro de vida del NNoA, a saber que continuarán siendo competentes los Servicios Loca-

les del **Municipio de La Plata**, se establecerá el mismo en razón del sentimiento de referencia particular del NNoA que surja de la primera entrevista o el primer contacto que se tuvo con éste.

Una vez contenida la situación y puesto a resguardo el NNoA, se indagará respecto del centro de vida del mismo y se articularán las acciones o medidas de protección que correspondan con el Servicio Local competente en dicho territorio.

Cuando de la determinación del centro de vida del NNoA surgiera la situación que amerite la intervención conjunta de dos o más equipos de servicios locales, se procederá dando aviso a la dirección a fin de que ésta logre concretar reuniones entre todos los equipos, con la periodicidad necesaria para que se lleve a cabo un abordaje conjunto de estrategias y un seguimiento organizado.

De la misma forma se procederá para el caso que por razones de mudanza de la familia de barrio o fuera del partido de La Plata. Para este último supuesto, se preverá que el Servicio Local que corresponda efectúe el pase del legajo del NNoA, realice o encamine todas las gestiones acorde al plan estratégico de restitución que hubieran acordado como primer Servicio Local interviniente. Y en el mismo sentido, haga el pase formal en una reunión de puesta en conocimiento al equipo entrante, concorra con la carga de las intervenciones realizadas en sistema y comunique a los efectores que se encuentran trabajando sobre el caso, del eventual cambio de equipo técnico.

ii. En razón de las personas - Aplicación del principio de autonomía progresiva:

De acuerdo al art. 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad. En los mismos términos se expide el Código Civil y Comercial de la Nación en su art. 25, la ley 26.061 de Protección Integral de NNoA en su art. 2º y la ley provincial 13.298 de Promoción y Protección Integral en su art. 2º.

Podría entenderse entonces que los órganos de promoción y protección son competentes para intervenir en situaciones de vulneración o amenaza de derechos de NNoA, hasta que alcancen los 18 años, y que luego, al día siguiente, su competencia cesó.

No obstante, según vimos más arriba, la capacidad y otras cuestiones vinculadas a los NNoA se desenvuelven hoy bajo la idea de progresividad y ya no suponen fraccionamientos temporales (antes y después de cumplir los 18 años) que conducen a compartimientos estancos.

En ese orden, a partir de la reforma, la edad sirve exclusivamente como punto de aproximación y debe necesariamente complementarse con la valoración de la madurez (existencia de ciertas condiciones personales que permiten tener configurada una determinada aptitud) suficiente (término que guarda relación con el acto de que se trata, así, la suficiencia puede existir para ejercer un acto y tal vez estar ausente en relación a otros).

Se trata de un sistema más flexible, sujeto a pautas subjetivas que dependerán de varios condicionantes, en especial de las circunstancias particulares del caso.

El reconocimiento de una capacidad y autonomía progresivas implica entonces poner la atención en la personalidad del NNoA y en el respeto de las necesidades que presentan en cada período de la vida, promoviendo una gradual realización de su autonomía en el ejercicio de los derechos, en función de las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo.

En ese contexto, alcanzados los 18 años por un/a joven que se encuentre bajo estrategias de protección y/o restitución de derechos (por ejemplo, alojado bajo medida de abrigo en una institución, en el marco de un plan estratégico de restitución de derechos), éstas cuando se considere interdisciplinariamente que el/la adolescente tiene la aptitud para ejercer plena y autónomamente los derechos que le eran vulnerados, o para emprender la vida autónoma, considerando su opinión en forma determinante, y habiendo asegurado desde el Servicio Local, tenga en camino las herramientas necesarias para lograr el autovaleamiento.

C. La articulación intersectorial, interinstitucional e interjurisdiccional como herramienta prioritaria

El Servicio Local representa, en lo que aquí nos ocupa, el punto de conexión entre el Estado, en su primer nivel (el Municipal), y una niñez envuelta en relaciones sociales y familiares atravesadas por algún tipo de vulneración social.

Sus herramientas de gestión son la cercanía, la presencia, la comunicación, la escucha, el diálogo, el acuerdo, la mediación, la articulación y coordinación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interjurisdiccionales.

La ejecución de medidas de protección integral propias (que veremos luego) y la procuración de aquellas que, si bien no son de su competencia, son necesarias para la restitución de los derechos, demandará a los integrantes de Servicios Locales invertir un gran esfuerzo en generar y sostener las últimas herramientas mencionadas: la articulación y coordinación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interjurisdiccionales, en un marco de corresponsabilidad (art. 21.3.4 del decreto 300/05).

En esa tarea, deberá procurarse eliminar la práctica de derivación de casos entre instituciones, y sustituirla por la de construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral. En este sentido, los equipos del Servicio Local, mediante la Dirección deben ser capaces de convocar espacios de reunión y acuerdos interinstitucionales cuando la situación así lo amerite para poder concretar la integridad en el abordaje en razón de la competencia, principio rector de este sistema.

A tal fin es fundamental impulsar, desde la Dirección, vínculos con áreas claves para el desarrollo social y comunitario (como alimentación, vivienda, salud, educación, seguridad, justicia, documentación, etc.).

No obstante, cada Servicio Local debe detectar, identificar y sistematizar (a modo de “recursero”) aquellos actores privados o públicos (municipales, provinciales o nacionales), que, encontrándose instalados en el territorio de su competencia, ofrezcan posibles soluciones a vulneraciones de derechos (centros de salud, hospitales, jardines, escuelas, delegaciones del Registro de las Personas, Comisarias de la Mujer y la Familia, oficinas de género, paradores y refugios, centros de atención de las adicciones -CAPs-, comunidades terapéuticas, clubes, consultorios jurídicos de facultades y colegios de abogados, sociedades de fomento, organizaciones de la sociedad civil con iniciativas de promoción y protección de derechos, etc.). En el marco de esta disposición, y para facilitar el trabajo de todos los anteriormente mencionados en el marco de la corresponsabilidad, como adjunto de este documento, se encuentra el archivo llamado “RECURSERO” que da cuenta de todas las instituciones que trabajan dentro de cada territorio y quienes nos podemos servir para trabajar en sentido de corresponsabilidad.

Deberá tenerse presente que rige en la Provincia de Buenos Aires la obligación de dar atención prioritaria a NNoA, cuando sea necesario asistirlo, protegerlo o restablecer sus derechos. Se trata de una obligación que alcanza a los organismos, entidades y servicios que conforman el sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño, aun cuando su incumbencia o competencia no sea exclusiva para esta franja de la población (art. 14.2., decreto 300/05).

En aquellas zonas en las que se carezca de algún efector, es aconsejable construir vínculos de colaboración y reciprocidad permanente con el Servicio Local correspondiente a otro barrio lindante e incluso a otros Municipios de la región, a fin de ampliar las alternativas de articulación y solución de vulneraciones, mediante encuentros coordinados entre la Dirección, el equipo del Servicio Local y el equipo que determine en su representación el Servicio Zonal de la Provincia de Buenos Aires.

i. Lineamientos generales para la articulación con Instituciones Educativas Públicas y Privadas.

Principales ítems a tener en cuenta a la hora de asumir el abordaje de un caso proveniente de cualquier institución educativa de carácter público o privado que lo solicite:

- Solicitar que desde la institución se envíe al equipo técnico del Servicio Local en un plazo no mayor a 48 hs un informe de situación completa del NNoA por el cual se nos solicita intervención.
- En el mismo sentido, solicitar que en un plazo no mayor a 48 hs se nos remita el informe que haya elaborado el Gabinete Psicopedagógico, o el equipo técnico que tenga a cargo sus funciones y propósitos. Recordamos que este es un equipo interdisciplinario que se dedica a orientar, evaluar, intervenir educativamente, resolver problemas y apoyar al sistema escolar en sus distintos niveles educativos, y sus principales funciones tienen que ver con realizar la valoración y evaluación psicológica y psicopedagógica del alumnado.

Cuando la Institución prevea la derivación de casos que escapen del listado de “motivos derivadores”, el caso será comunicado a la Dirección y llevado a cabo por esta en articulación con otras áreas del

municipio. En el mismo sentido, el Servicio Local informará este supuesto a la Institución y se determinará como “incompetente”.

Asimismo, cuando la Institución prevea la derivación de casos que no hayan sido abordados previamente por el equipo técnico de la misma institución, y por consiguiente, no cuenten con un informe que dé cuenta que la situación escapa a la institución educativa, se procederá de la misma manera. El servicio Local informará de este supuesto a la Institución y a quien haya requerido información al respecto del abordaje, y se determinará como “incompetente hasta tanto el equipo técnico escolar informe sobre las actuaciones realizadas”.

ii. Lineamientos generales para la articulación con Instituciones de Salud.

Principales ítems a tener en cuenta a la hora de asumir el abordaje de un caso proveniente de cualquier institución de salud que lo solicite:

- Siempre que hablamos de instituciones de salud pública, solicitar que desde la institución se envíe al equipo técnico del Servicio Local en un plazo no mayor a 48 hs un informe de situación completa del NNoA por el cual se nos solicita intervención.
- En el mismo sentido, solicitar que en un plazo no mayor a 48 hs se nos remita el informe que haya elaborado el Servicio Social. Recordamos que el mismo se trata de un espacio Institucional que aborda las problemáticas sociales y busca resolver las necesidades que surgen de la atención en salud-enfermedad de la población a fin de favorecer la accesibilidad a los recursos que se requieren para el diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud, con el objetivo de contribuir con sus acciones, a la mejora de la calidad de vida del paciente y su familia.
- También será pertinente solicitar información al respecto de las cuestiones de salud que atiendan a la víctima, siendo menester saber: cuadro que presenta, tratamiento en el que se encuentra (si es que se encuentra), facilitadores y obstaculizadores de la internación (si se diera este supuesto), expectativas médicas y plan de viabilidad de alta médica.

Cuando la Institución prevea la derivación de casos que escapen del listado de “motivos derivadores”, el caso será comunicado a la Dirección y llevado a cabo por esta en articulación con otras áreas del municipio. En el mismo sentido, el Servicio Local informará este supuesto a la Institución y se determinará como “incompetente”.

Asimismo, cuando la Institución prevea la derivación de casos que no hayan sido abordados previamente por el equipo del Servicio Social, y por consiguiente, no cuenten con un informe que dé cuenta que la situación escapa a un caso netamente de salud, se procederá de la misma manera. El servicio Local informará de este supuesto a la Institución y a quien haya requerido información al respecto del abordaje, y se determinará como “incompetente hasta tanto el equipo del Servicio Social informe sobre las actuaciones realizadas”.

iii. Lineamientos generales para la articulación con agentes comunitarios y Organizaciones Sociales.

Para el trabajo desde la territorialidad, lo fundamental es que se pueda dar la determinación de un sujeto u organización que se consolide como referente del sujeto con sus derechos vulnerados o en peligro de vulneración, y pueda colaborar a fin de lograr una estrategia en conjunto. En este sentido, lo principal es lograr sostener una articulación con encuentros continuados que nos permitan crear lazos con estos referentes que trabajan desde otra perspectiva con las familias que requieren de acompañamiento.

D. Utilización del registro unificado de niñez y adolescencia (reuna)

La totalidad de las acciones que los Servicios Locales realicen con cada NNoA y su familia, debe ser detallada en el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (REUNA) previsto por el art. 16 apartado 5 de la ley 13.298 (como necesario resguardo de información sensible referida a NNoA, que permita -además- en un futuro, el acceso a dicha información por parte del NNoA abordado).

En línea con lo dispuesto en esa norma, el REUNA se ha desarrollado no sólo como un registro legal, sino también como una herramienta de planificación de políticas públicas, gestión de recursos, análisis de estadísticas y seguimiento de intervenciones, de uso imprescindible para todos los equipos del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.

En ese contexto, la utilización del registro por parte de los agentes municipales es obligatoria y conveniente:

- Obligatoria por encontrarse así previsto en la normativa arriba citada (y en la presente guía), razón por la cual será causal de sanción disciplinaria su no utilización; y conveniente pues constituye una herramienta extremadamente útil para el trabajo de los Servicios, tanto para el seguimiento de las situaciones particulares como para la construcción de información general (imprescindible para el diseño e implementación de políticas de promoción y protección de derechos efectivas).

Asimismo, es una herramienta que será utilizada por las áreas jerárquicas del Municipio para evaluar la cantidad y complejidad de las situaciones abordadas por los distintos Servicios Locales y para -en consecuencia- destinar recursos a las zonas que, de acuerdo a las estadísticas extraídas del REUNA, los precisen.

Del mismo modo, de acuerdo a la propia ley 13.298, la Autoridad de Aplicación establecerá la asignación de recursos en relación con estándares relacionados con indicadores sociodemográficos y con el volumen de intervenciones realizadas por el Servicio Local según los datos reflejados en el Sistema REUNA, circunstancia que impone (también por este motivo) la utilización exhaustiva de esta herramienta.

Se hace saber a todo el personal de esta dependencia que la capacitación acerca del funcionamiento de este sistema se encuentra disponible para aquel que lo requiera. En el mismo sentido, aquellos que no cuenten con legajo activo

para operar con el sistema, deben informarlo a la Dirección para su gestión.

E. Inicio de la intervención (por denuncia o de oficio)

Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos son unidades técnico operativas con una o más sedes en territorio (de acuerdo a las necesidades presentes en cada zona), cuya misión principal es facilitar que el NNoA que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad y/o implementar cualquier otra estrategia que evite la separación de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal.

En ese cometido, los Servicios Locales deberán recibir denuncias o intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.

Debe quedar claro que lo importante es la información, no su origen ni la formalidad con la que se obtuvo, razón por la cual deben eliminarse todo tipo de recaudos formales o burocráticos que obstaculicen o desalienten la realización de una denuncia.

En ese contexto, en el ámbito del **Municipio de La Plata** cualquier modo a través del cual un agente de un Servicio Local recibe de otra persona noticia de una situación de amenaza o vulneración de los derechos de un NNoA, es calificado como denuncia, sin importar si fue información transmitida en forma verbal o escrita, personal o anónima, presencial o telefónica, o si fue formulada por un mayor o un NNoA. Al respecto, resultan aplicables los arts. 37 de la ley 13.298 y 37.1 del decreto 300/05.

Sin perjuicio de ello, cuando la información fuera recibida en forma verbal, telefónicamente o de manera presencial, pero sin posibilidad de identificar al denunciante, o cuando por cualquier motivo no resultare conveniente identificar al portador de la información, el agente que la reciba deberá labrar un acta detallando los hechos y personas involucradas, y cargarlo en REUNA (salvo cuando el contenido de la denuncia ameritase atención urgente, caso en el cual la confección del acta y la carga en REUNA se diferirá para cuando se haya puesto a resguardo a los NNoA afectados).

F. Inserción territorial, atención personal y telefónica.

Para cumplir su función, los Servicios tienen que instalarse como un actor reconocido en el territorio de su competencia, de modo tal que quienes tomen conocimiento de una situación de amenaza o vulneración de derechos, sepan a dónde deben recurrir para efectuar la correspondiente denuncia.

En otras palabras, es importante que la dinámica de los Servicios tienda a amplificar las vías de acceso a información referida a situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

A tal fin, es importante que cada Servicio cumpla las siguientes pautas (y se organice para sostenerlas en el tiempo):

- **Inserción territorial:** deberá existir contacto personal entre los miembros de los Servicios Locales y todas aquellas personas que, por su profesión, oficio u ocupación, en el ámbito público o privado, tengan contacto habitual con NNoA y se encuentren (en consecuencia) en posición privilegiada para tomar conocimiento de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos (docentes, inspectores/as de psicología, personal de jardines y escuelas, médicos y personal de centros de salud, profesores de escuelas de deportes, comedores barriales, organizaciones con iniciativas para NNoA, etc.). La permanente recepción de las denuncias (formuladas en los términos que se exponen más abajo) y la pronta reacción del equipo para proteger al NNoA afectado, será importante a los fines de construir un vínculo de confianza con los distintos actores en territorio y lograr la imprescindible inserción territorial del Servicio. En el caso que la misma genere una amenaza o riesgo mayor para los trabajadores del equipo de territorio, se recurrirá al Equipo de Fortalecimiento de la DGNYA.
- **Atención personal y telefónica:** Los Servicios deberán tener y exhibir vocación de atención a aquellas personas que se presenten en sus sedes, a fin de colocarse como un actor confiable en territorio y poder acceder a la información necesaria para el cumplimiento de su función. Por ello, deberán respetar el horario de atención los días hábiles de 8:00 a 14:00 hs. y dar respuesta a las líneas telefónicas y cualquier otro medio de comunicación con que cuente el Servicio para recibir denuncias.
- Los Servicios Locales tendrán la obligación de remitir semanalmente, un informe de las situaciones trabajadas y conocidas durante el transcurso de la semana a la Dirección.

7.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

A. Medidas de protección integral

Las medidas de protección integral constituyen el verdadero esfuerzo estatal por implementar un cambio de paradigma y tienen como objetivo garantizar que el NNoA acceda a su derecho de vivir con su familia, en un marco de pleno acceso a todos los otros derechos que le asisten.

Estas medidas representan la primera instancia de intervención de los Servicios Locales en una situación de amenaza o vulneración de derechos de un NNoA (acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente) y tienen la finalidad de preservarlos o restituirlos y de reparar sus consecuencias.

Se trata de medidas de duración limitada, que se sostienen mientras persistan las causas que dieron origen a la amenaza o violación de derechos o garantías, y deben ser revisadas periódicamente de acuerdo a su naturaleza. Para ser más precisos, pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por el Servicio Local competente en cualquier momento, cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

En ningún caso (ni siquiera cuando se trate de una medida de abrigo -que veremos en otro capítulo-) una medida de protección de derechos puede implicar la privación de la libertad ambulatoria del niño. Tampoco podrá sancionarse al NNoA cuando la medida fracase por falta de adhesión del mismo a las estrategias propuestas por el Servicio Local. Las medidas de protección integral procurarán siempre proteger y restituir derechos con preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares. Como bien señala el decreto 300/05 en su art. 29.2., tienen como eje organizador del trabajo el fortalecimiento de la autonomía de los responsables adultos para superar las adversidades y ser activos protectores de los derechos de los niños.

En ese orden, cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, laborales o de vivienda, las medidas de protección deberán dirigirse a fortalecer dichos aspectos, a través de estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional e interjurisdiccional, según hemos visto previamente, en un marco de corresponsabilidad. Incluso podrán suponer el apoyo económico directo del Municipio (o de otras reparticiones públicas o privadas), que permitan el mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

En su artículo 35, la ley 13.298 menciona como medidas de protección integral las siguientes:

- Apoyo para que los niños permanezcan conviviendo con su grupo familiar.
- Orientación a los padres o responsables (en todo tipo de acciones vinculadas a la crianza de sus hijos, en el abordaje de problemáticas de salud, en estrategias para el sostenimiento de la asistencia a la escuela, en trámites para la obtención de la documentación del NNoA, etc.).
- Cuidado del niño, niña o adolescente en el propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño a través de un programa.
- Asistencia integral a la embarazada.
- Orientación, apoyo y seguimiento temporarios a la niña, niño, adolescente y/o su familia (por ejemplo, cuando el NNoA esté atravesando cuestiones de salud mental, de discriminación, de violencia, cuando se encuentren en situación de calle, etc.).
- Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño, niña o adolescente o de alguno de sus padres, responsables o representantes.
- Inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento educativo, solicitud de becas de estudio o

para guardería y/o inclusión en programas de alfabetización o apoyo escolar.

- Inclusión del niño, niña o adolescente y la familia, en programas de asistencia familiar.
- Inclusión en programa oficial o comunitario de atención, orientación y tratamiento en adicciones.
- Asistencia económica.

Se trata obviamente de una enumeración no taxativa, que sólo ejemplifica las principales medidas y su finalidad.

Ahora bien, evitar amenazas o vulneración de derechos de NNoA es la finalidad de las políticas y programas de promoción de derechos, por lo cual, la reiteración de un tipo de amenaza o vulneración evidencia la necesidad de incrementarlas (como puede ocurrir con un programa de situaciones de abuso sexual, de inclusión escolar, de vacunación, de nutrición, etc.) o de formular otras que prevengan problemáticas novedosas (como puede haber sido en estos últimos años el grooming y otras vinculadas a las redes sociales).

En ese contexto, la reiteración de amenazas o vulneraciones o el surgimiento de nuevas problemáticas que afecten los derechos de NNoA, debe ser alertada por los Servicios Locales a la Dirección de Servicios Locales, para gestionar, desde esa instancia (o superior jerárquico), el fortalecimiento o creación de programas de promoción que apunten a prevenir tales amenazas o vulneraciones de derechos. También, ante este tipo de alarmas, debe acompañarse a los actores presentes en territorio (tanto públicos -escuelas, jardines, salitas, hospitales, etc.-, privados -clubes, centros de día, comedores, hogares, organizaciones sociales-, o mixtos -mesas barriales, donde se encuentren constituidas-) en el impulso de iniciativas de promoción y prevención.

En caso de que las medidas de protección integral fracasen, procede -en última instancia- la herramienta más grave del Sistema regulado por la ley 13.298 que es la medida de protección excepcional o medida de abrigo (cuyo objeto es *brindar al niño, niña o adolescente un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos* -art. 35 bis, ley citada), a la cual nos referiremos a continuación.

B. Lineamientos para la adopción de medidas de abrigo en ámbito familiar

- **Concepto:** es una medida excepcional, cuya adopción implica la permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes.

- **Procedencia:** ver “procedencia” de lineamientos para la adopción de medidas de abrigo en ámbito institucional”.

C. Lineamientos para la adopción de medidas de abrigo en ámbito institucional

• Concepto

Es una medida excepcional, cuya adopción compete al órgano administrativo, de carácter subsidiaria, transitoria, sujeta a control judicial, consistente en brindar al NNoA un ámbito de convivencia alternativo al de su grupo familiar o afectivo, cuando en éste se encuentren amenazados gravemente o vulnerados sus derechos, hasta tanto se implemente, en un plazo improrrogable de 180 días corridos, un plan estratégico de restitución de sus derechos a través del cual se preserven o restituyan.

Debe diferenciarse, como veremos luego, de las medidas cautelares previstas por la ley de violencia familiar, cuya evaluación y decisión compete al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

• Fundamento legal

Las medidas de protección excepcional se encuentran previstas por el art. 39 de la ley nacional 26.061 (de Protección Integral de los Derechos de NNoA) y por el art. 607 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En la Provincia de Buenos Aires se encuentran reguladas por el art. 35 bis de la ley 13.298 (incorporado por la ley 14.537) y por el art. 35 bis del decreto 300/05 (incorporado por el decreto 177/2014).

• Plazo máximo

Su plazo máximo, de acuerdo a la normativa local y al Código Civil y Comercial de la Nación, es de 180 días inviolables e improrrogables.

Aún antes del vencimiento del plazo, si las medidas de protección fracasaren por incumplimiento o por motivos imputables a los progenitores, tutores o familiar a cargo, o se advirtiere la existencia de cualquier situación que coloque al NNoA en estado de vulnerabilidad de sus derechos, el Servicio Local informará esta situación al Juez de Familia y solicitará, si correspondiere, la declaración de la situación de adoptabilidad o bien las estrategias de restitución de derechos que considere pertinentes en el caso.

• Procedencia

La medida procede una vez implementadas sin éxito otras medidas de protección integral (art. 32 y ss., ley 13.298), salvo peligro en la demora.

El peligro en la demora, en su aplicación a esta materia, puede definirse como una amenaza o vulneración de derechos de carácter grave y urgente, que no permita evaluar e implementar otras estrategias en el ámbito familiar o afectivo de convivencia.

Debe tenerse presente que la falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes lega-

les o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

- Formalización y ejecución de la medida de abrigo
La medida de abrigo es un acto formal, fundamentado y sujeto a control judicial. En consecuencia:
- Debe ser hecha por escrito (**VER ANEXO: Modelo medida de abrigo**) y cargarse en el REUNA.
- Sus fundamentos deben encontrarse claramente expuestos en el documento en el cual se plasme.
- Debe ser comunicada dentro de las 24 horas al Ase-sor y al Juez de Familia competente, para su control de legalidad (en los términos del art. 35 bis de la ley 13.298, su decreto reglamentario 300/05 y modificatorias).

La medida debe ser ejecutada por el **Servicio Local** competente (con las salvedades hechas en el capítulo 6 de la presente Guía para casos de desconocimiento del centro de vida del NNoA o urgencia).

Cuando su ejecución se viera obstaculizada por el uso de violencia por parte de alguno de los progenitores u otro miembro de la familia o grupo de pertenencia del NNoA, o pudiese implicar riesgos para éste, algún miembro de su familia, un tercero o bien para el equipo del Servicio Local interviniente, deberá solicitarse el auxilio de la fuerza pública. En este supuesto, cualquier demora en acceder a dicho auxilio deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección de Servicios Locales del Municipio, o superior jerárquico, para su intervención ante las autoridades policiales.

El Juez de Familia deberá resolver la legalidad de la medida en un plazo de 72 horas.

• Destino, prioridades y recaudos

La normativa arriba citada es clara en cuanto al orden de prioridades que debe seguirse para decidir el ámbito alternativo de convivencia en el cual permanecerá el NNoA, una vez adoptada la medida de abrigo.

La familia ampliada u otros miembros de la comunidad vinculados con el NNoA, serán considerados prioritarios al momento de establecer el ámbito alternativo de convivencia (a tal fin, se impulsará la inmediata búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según la costumbre local, teniendo siempre en cuenta la opinión del NNoA).

Cuando dicha búsqueda fracasare, en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible podrá recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar y afectivo, como son los programas de protección (hogares, casas de abrigo, familias de acogimiento).

En este último supuesto, el Servicio Local (en articulación con el Servicio Zonal y el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia) deberá priorizar los programas de acogimiento (de ese modo se evita la institucionalización y los

efectos negativos que aquella genera en los NNyA) y sólo ante la ausencia de los mismos, recurrir al alojamiento en institución (hogares y casas de abrigo).

En ambos casos, el Servicio Local deberá adoptar los siguientes recaudos:

- Facilitar los medios para que el contacto entre el NNoA y su familia de origen se mantenga (salvo que dicho contacto resulte perjudicial para el NNoA por razones graves, las que deberán estar expresamente descriptas por el Servicio Local en la medida de abrigo o actuaciones posteriores, y reflejadas en el REUNA).
- Buscar la ubicación para cada NNoA más cercana a su centro de vida.
- Prestar especial atención a la continuidad en la educación de los NNoA, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.
- Asegurarse que, en ningún caso, la medida implique la privación de la libertad ambulatoria.

Las medidas de abrigo se implementarán siempre bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de los NNoA, y preservando la unidad de grupos de hermanos mediante su convivencia.

• **Ingreso a institución – Improcedencia de ingreso por disposición judicial**

Los ingresos de NNoA a instituciones sólo serán procedentes cuando así se disponga en la medida de abrigo, y en el marco de un plan estratégico de restitución de derechos (PERD). En ningún caso el ingreso podrá estar fundado en una orden judicial o medida cautelar dictada en ese ámbito.

Si el Servicio Local recibe una orden judicial o medida cautelar de institucionalización de un NNoA, deberá evaluar la situación con máxima urgencia y adoptar la decisión que corresponda de acuerdo al criterio interdisciplinario de su equipo técnico y en el marco de sus misiones, funciones y competencias legales (ley 13.298 y decreto 300/05). El resultado de dicha evaluación deberá ser informada de inmediato al Juzgado oficiante.

Téngase presente que las facultades con las que cuenta el Poder Judicial para separar un NNoA de su familia, en el marco de la ley de violencia familiar (art. 12.569), no involucran la institucionalización sino el otorgamiento de guarda provisoria a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima.

D. Lineamientos en común

- **Notificación:** La medida de abrigo deberá ser notificada a los progenitores del NNoA, con copia de la misma o síntesis de los motivos en que se funda, haciéndoles saber que podrán presentarse en el expediente judicial de control de legalidad con patrocinio letrado.

La notificación deberá contener los teléfonos de las defensorías del Ministerio Público, a las que podrán

recurrir en caso de no contar con bienes que les permitan acceder a un abogado particular.

- **Situaciones de violencia familiar - Exclusión del agresor – Guarda provisoria**

En ese mismo orden, deberá tenerse presente que la medida de abrigo solo será respetuosa del interés superior del niño si es adoptada frente a la imposibilidad de exclusión del hogar de aquella persona que causare daño al NNoA y garantía de cese de contacto.

Al respecto ver el punto 8 de la presente Guía, referido al abordaje de situaciones de violencia familiar (en el ámbito de aplicación de la ley provincial 12.569).

- **Derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta**

La medida de abrigo deberá ser acompañada con el consentimiento (firma) del NNoA, siempre y cuando el mismo pueda darla. Debe garantizarse la participación activa del NNoA en el procedimiento de adopción de la medida de abrigo, de acuerdo a su edad y grado de madurez. A tal fin se lo informará sobre la naturaleza de la medida que se va a adoptar y se tendrá en cuenta su opinión en la definición de los ámbitos alternativos de convivencia.

Deben utilizarse expresiones claras y comprensibles, que reduzcan o acoten las dificultades de comunicación que afecten la comprensión de los actos administrativos y judiciales, a fin de promover la comprensión de su alcance y significado. Las frases cortas y construcciones gramaticales simples, favorecen el entendimiento mutuo y promueven esencialmente la creación del ámbito de confianza y confidencialidad necesarias para que el NNoA exprese sus deseos. La valoración de la expresión de cada NNoA se debe ejercer con el enfoque de derechos humanos con perspectiva de infancia.

- **Abogado del niño**

El asesoramiento y patrocinio especializado garantiza la efectividad del derecho a la escucha, en conjunción con el interés superior de cada NNoA como regla de procedimiento ineludible en el marco de la garantía de constitucionalidad y convencionalidad.

En el **Municipio de La Plata**, los NNoA sujetos de medidas de abrigo, sin restricciones de edad o grado de madurez, tienen derecho a que un abogado del niño los escuche, asesore y patrocine.

A tal fin, los Servicios Locales tomarán contacto con el área pertinente del Colegio de Abogados local (actualmente Secretaría General del mismo), para que se realice la designación correspondiente (en los términos de la ley 14.568, decreto 62/2015 y Resolución 122/16 del Colegio de Abogados Provincial).

Cuando, por cualquier motivo, las gestiones para obtener dicha designación no den resultado positivo, el Servicio Local deberá solicitar judicialmente (en la causa donde tramite el control de legalidad de la medida de abrigo) la designación del letrado por oficio dirigido al Colegio de Abogados de La Plata.

- **Plan estratégico de restitución de derechos**

1. Informe inicial

Adoptada la medida de abrigo, el Servicio Local debe elaborar el Plan Estratégico de Restitución de Derechos (PER o PERD), cuyo objetivo será la remoción de los obstáculos que impiden el pleno acceso del NNoA a sus derechos, y su pronta reinserción al medio familiar.

De acuerdo al art. 35 bis del decreto 300/05 (incorporado por el decreto 177/2014), el PERD contendrá:

- El diagnóstico de la situación de vulneración de derechos (conclusiones de las entrevistas mantenidas con el NNoA, con los progenitores y otros familiares, así como también informes médicos, psicológicos y/o escolares, y de otra índole que den cuenta de la situación que se encuentra atravesando el niño, niña o adolescente al momento de la medida).
- Los resultados / objetivos esperados de la intervención.
- Las acciones y estrategias a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos.
- Las instituciones y actores de la coordinación incluidos en las acciones y estrategias.
- Las metas cuantificables a lo largo del proceso de la medida (se deberá explicitar metas cada 45 días que reflejen la situación esperada a medida que se ejecuta el plan).

(Ver: ANEXO: Modelo de P.E.R.)

El PERD deberá estar firmado por al menos tres profesionales de las diferentes disciplinas que establece el artículo 20 de la ley 13.298, y avalado por el agente a cargo del Servicio Local (si lo hubiere).

Cuando la medida de abrigo haya sido precedida por otras medidas de protección integral, el Servicio Local tendrá información precisa (del NNoA, de la situación de vulneración de derechos del que es víctima, de su familia, vínculos afectivos y comunitarios, de su situación de salud, escolaridad, documentación, etc.) para delinear y redactar el plan estratégico. Cuando, en cambio, la medida de abrigo haya sido adoptada por motivos graves y urgentes, sin tiempo para intentar otras medidas de protección integral, el Servicio Local carece de aquella información, razón por la cual necesitará tiempo para delinear y redactar el plan estratégico; no obstante, deberá redactar el PERD a la mayor brevedad posible, sin superar el plazo que se indica a continuación.

El Servicio Local debe comunicar el PERD al Servicio Zonal, mediante su carga en el REUNA, dentro de los cinco días hábiles, para que éste lo avale o sugiera modificaciones dentro de las 72 horas siguientes. Expirado dicho plazo, el PERD será presentado en el expediente judicial de control de legalidad de la medida de abrigo.

2. Revisiones periódicas

El Servicio Local revisará periódicamente el PERD y ajustará en consecuencia las acciones y estrategias a seguir (haciéndose constar tales ajustes en los informes de avance mencionados a continuación).

3. Informes de avance

Cada 45 días (es decir, a los 45, 90 y 135 días de cargado el PERD en el REUNA) el Servicio Local elaborará informes en los cuales precisará, en general, el estado de implementación de la estrategia de restitución de derechos y, en particular, el estado de cumplimiento de las metas oportunamente planteadas.

Los informes de avance serán comunicados al Servicio Zonal mediante la carga en REUNA y presentados en el expediente judicial en el que tramitó el control de legalidad de la medida de abrigo.

4. Informe de gestión del PERD (resultado positivo)

Lograda la restitución de derechos, el Servicio Local elaborará un informe de gestión del PERD, firmado por los profesionales intervinientes, detallando el resultado de los objetivos propuestos y decidiendo la reinserción del NNoA a su medio familiar de origen.

Asimismo, se hará constar si existe algún riesgo de reiteración de las vulneraciones de derechos que motivaron la adopción de la medida de abrigo, indicando el grado (bajo, medio, alto) del mismo y los recaudos que se adoptarán para removerlo.

El informe de gestión del PERD será comunicado, mediante su carga en el REUNA, al Servicio Zonal, pudiendo éste hacer las sugerencias que estime necesarias. Asimismo, será presentado en el expediente judicial, solicitando el archivo del mismo.

5. Informe de conclusión del PERD (resultado negativo)

Vencido el plazo máximo de 180 días sin que se hayan modificado las circunstancias que motivaron la medida, y no habiéndose encontrado estrategias de protección de derechos que permitan reintegrar al NNoA a su grupo familiar, el Servicio Local (previa escucha al NNoA) confeccionará el informe de conclusión del PERD.

El mismo deberá contener:

- Las estrategias diseñadas inicialmente tendientes a la restitución de derechos.
- El trabajo realizado en función de dichas estrategias.
- Los obstáculos presentados.
- La conclusión de la condición de irreversibilidad de la situación.
- La palabra del NNoA y sus deseos ante las alternativas que se presentan.
- La interpretación del equipo técnico interviniente en relación al interés superior del NNoA.
- La estrategia futura.
 - Cuando, de acuerdo a la situación particular tratada, la estrategia futura fuera la adopción, el informe deberá contener también la acreditación de los fundamentos por los cuales corresponde la petición de la declaración de la situación de adoptabilidad.
 - Cuando, en cambio, de acuerdo a la situación particular tratada (por ejemplo, adolescentes), la estrategia fuera otra, la misma deberá ser descripta detalladamente en el informe, sugiriendo la figura jurídica más

adecuada al caso e indicando (de ser posible) las acciones que permitirían evitar la institucionalización o la continuación de ésta.

El informe deberá cargarse en REUNA y presentarse dentro de las 24 horas al Juez/a competente y al Asesor/a interviniente.

• NNoA con filiación desconocida o padres fallecidos

Cuando se tomare conocimiento de la presencia de un NNoA con filiación desconocida o padres fallecidos, y se desconociera la existencia de familiares que pudieran asumir su crianza, el Servicio Local (de acuerdo a una interpretación lógica del art. 607 del Código Civil y Comercial, de lo dispuesto por los arts. 7, 8 y 9 de la ley provincial 14.528, por el art. 35 bis de la ley 13.298 y su decreto reglamentario, y recogiendo buenas prácticas de los Servicios Locales), deberá (1) adoptar una medida de abrigo, que quedará sujeta a los plazos previstos por el art. 607 del Código Civil y Comercial (esto es 30 días, prorrogable por igual plazo, por razón fundada y por única vez), (2) inmediatamente denunciar la situación ante el Juzgado competente, presentando oportunamente el PERD, y (3) dentro del plazo de la medida, agotar las siguientes diligencias:

- Obtener la documentación relativa a la identidad y filiación del NNoA;
- consultar la existencia de búsquedas vigentes del NNoA a las autoridades de aplicación en materia de menores extraviados;
- constatar la existencia de algún integrante de la familia de origen o ampliada de la niña, niño o adolescente, que asuma la guarda o tutela;
- reunir los demás antecedentes que del caso fueran pertinentes.

Desde el Servicio Local interviniente y desde los dispositivos de protección en los que el NNoA fuera alojado, deberán incorporarse al legajo de REUNA y al expediente judicial la mayor cantidad de datos del NNoA y de su familia de origen (identidad, lazos, relaciones, marco de socialización, atención de la salud, registros fotográficos de eventos personales). Ello a los fines de garantizar el futuro acceso del NNoA a su derecho a crecer en la verdad y al conocimiento de su historia filiatoria de origen. Omitir este deber constituirá falta grave en términos del procedimiento disciplinario aplicable a los agentes que integren los Servicios y dispositivos mencionados.

Cuando al vencimiento de los plazos señalados (30 días, prorrogable por igual plazo, por razón fundada y por única vez) no se pudiese identificar a los progenitores, o no se hallasen familiares o referentes afectivos del niño, el Servicio Local interviniente confeccionará informe de conclusión del PERD (en los términos detallados en la presente Guía).

Cuando, en cambio, se pudiese identificar a los progenitores o familiares, el Servicio Local interviniente deberá evaluar las estrategias de restitución de derechos pertinentes y, en su caso, la adopción de medidas de protección (incluyendo, de corresponder, la medida de abrigo por vulneración de derechos), en el ámbito de sus competencias y en el marco de la ley 13.298.

8.

LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

A. Principio rector

La medida de abrigo en situaciones de violencia familiar, sólo será respetuosa del interés superior del niño si es adoptada por el órgano administrativo competente, frente a la imposibilidad de exclusión del hogar de aquella/s persona/s que causare/n daño.

En consecuencia, la exclusión del agresor como estrategia prioritaria de todos los actores públicos involucrados, en particular del Servicio Local, es el principio rector de este tema. La misma apreciación le cabe a la guarda provisoria que puede el Juez/a interviniente, en el marco de sus competencias, otorgar.

B. Leyes aplicables

Las situaciones de violencia familiar son el ámbito material de aplicación de la ley provincial 12.569. Sin perjuicio de ello, en los casos en los que la/s víctima/s sea/n NNoA, aquella ley deberá aplicarse teniendo en cuenta los principios, los organismos y las competencias previstas por la ley 13.298 y su decreto reglamentario 300/05.

En ese contexto, los Servicios Locales deberán aportar a la situación una mirada técnica, interdisciplinaria y protectora de los derechos de los NNoA involucrados, procurando contribuir al éxito de las medidas adoptadas judicialmente para lograr la exclusión del agresor, el cese de contacto y demás alternativas de custodia y protección. Ello, sin perjuicio de las acciones que deberán desplegar en situaciones graves (que veremos más abajo).

C. Definición de violencia familiar

En la presente Guía se entenderá por **violencia familiar** a toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

D. Proceder del Servicio Local ante la detección de una situación de violencia familiar

Ante la detección de una situación que configure violencia familiar, el Servicio Local deberá comunicar la situación al Juez/a de Familia y remitir los antecedentes del caso en un plazo no mayor de 24 horas, para que la autoridad judicial proceda a la exclusión del agresor.

Cuando la situación además constituya delito y la víctima sea un NNoA (como así también en los términos del art. 4 de la ley 12.569- un anciano o una persona con discapacidad o cualquier persona que se encontrare imposibilitada de accionar por sí misma), el agente que tome conocimiento se encuentra obligado a realizar en forma inmediata la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía de turno. También podrá realizarla ante el Juzgado de Familia o de Paz competente en la zona, debiendo controlar que la situación sea puesta en conocimiento de la Justicia Penal (en los términos del art. 6 de la ley 12.569).

E. Medidas judiciales de protección de víctimas de violencia familiar - Competencia del Servicio Local en casos graves y urgentes

Debe tenerse presente que la finalidad del proceso de violencia familiar es la protección de las víctimas de ese tipo de situaciones (entre ellas, los NNoA).

A tal fin, el juez/a interviniente debe disponer (dentro de las 48 horas de tomar conocimiento de la situación) aquellas medidas que protejan la integridad psico física de la/s víctimas, pero priorizando la permanencia del grupo familiar protector en su hogar.

Las medidas legalmente previstas son el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la o las víctimas; la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona; la exclusión de la persona agresora de la residencia donde habita el grupo familiar, independientemente de la titularidad de la misma; el reintegro al hogar de las víctimas que, a los fines de su propio resguardo, ha debido retirarse del mismo (previa exclusión del presunto agresor).

En los casos en los que la víctima de la violencia familiar fuera un NNoA, el Juez/a interviniente podrá otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función (ver siguiente punto).

Ahora bien, más allá de los ejemplos legales, lo importante es que el Juez/a interviniente evalúe la situación concreta y disponga la/s medida/s (de custodia y protección) que mejor garanticen en el caso la seguridad de la/s persona/s agredidas/s en su domicilio.

Sin perjuicio de todo lo dicho, cuando desde el punto de vista del Servicio Local competente, las medidas dispuestas judicialmente no coloquen al NNoA a resguardo de las situaciones de violencia familiar de las que sea víctima, deberá manifestarlo inmediatamente en el expediente y poner el tema en conocimiento de la Dirección de Servicios Locales o superior jerárquico.

En situaciones extremadamente graves y urgentes, el Servicio Local podrá disponer medidas de protección en el ámbito de su competencia (ley 13.298 y su decreto reglamentario), comunicando siempre lo actuado, en forma inmediata, al Juzgado interviniente en la causa de violencia familiar y, en su caso, al que resulte competente para controlar la legalidad de la medida de abrigo.

F. Guarda provisoria dispuesta judicialmente - Improcedencia de medidas de abrigo judiciales

En los casos en los que la víctima de la violencia familiar fuera un NNoA, el Juez/a interviniente podrá otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación.

Ahora bien, de acuerdo a la ley 12.569, dicha guarda se otorgará a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima.

Cuando por cualquier motivo el Juez/a interviniente no otorgare dicha guarda y fuere necesaria (a criterio judicial) la institucionalización del NNoA, corresponde que desde el juzgado se comunique la situación al Servicio Local para su evaluación en el ámbito de las competencias que le otorga la ley 12.398 y el decreto reglamentario 300/05.

En ningún caso es procedente una medida de abrigo judicial (ordenada judicialmente) ni debe el Servicio Local cumplir una orden judicial en tal sentido sin evaluar la situación en el marco de sus propias competencias. Sólo si desde su propia intervención se evalúa la situación como grave y urgente y se determina que no existen alternativas, en primer término a la medida de abrigo y en segundo término a la institucionalización, el Servicio Local procederá adoptando tal medida y asignando vacante al NNoA en institución propia o solicitándola al Organismo Provincial.

G. Participación del Servicio Local en las audiencias que se celebren

El Servicio Local competente debe ser convocado a las audiencias que se celebren en las causas de violencia familiar en las que se encuentren afectados, en calidad de víctimas, NNoA (art. 12, ley 12.569 y ley 13.298).

9.

LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE CASOS COMPETENTES CON LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA Y POLÍTICAS DE GÉNERO

A. Identificación:

La violencia de género se puede ejercer de distintas maneras:

- Física
- Psicológica
- Sexual
- Económica y patrimonial
- Simbólica
- Acoso

¿En qué ámbito se puede ejercer?

- Laboral
- Obstétrico
- Mediático
- Intrafamiliar
- Institucional
- Ámbito público y privado

B. Actuación con perspectiva de género

¿Qué es la perspectiva de género y por qué es importante?: La palabra perspectiva hace referencia a una forma de ver o analizar una determinada situación o de tener un punto de vista. Es decir, se trata de analizar la forma en la que la sociedad entiende que deben comportarse los sexos. Por ejemplo, se asocia el hecho de que la mujer deba ocuparse de la familia mientras el hombre trabaja y esto se traduce en desigualdades sociales como las que hemos visto en el apartado anterior. La perspectiva de género, por lo tanto, permite analizar la forma en la que se crean y perduran sistemas sociales a partir de un determinado punto de vista del sexo, el género y la orientación sexual.

Los elementos fundamentales para entender la perspectiva de género son los siguientes:

- Reconocimiento de que la forma de ver el género puede ser diferente dependiendo de las sociedades y de las épocas.

- Análisis relativo a que el género nos atribuye, socialmente, unas determinadas características.
- Existencia de una desigualdad entre lo femenino y lo masculino, de forma que predomina lo masculino.
- Influencia del género en muchos ámbitos como la economía, el trabajo, la educación, las relaciones entre hombres y mujeres, etc.
- La idea de que el género se ve influido por otros elementos como la edad o el estado civil.
- La base de la perspectiva de género es la búsqueda de la igualdad para evitar situaciones de marginación, violencia e injusticia.

Ante la identificación de violencia de género, cabe recordar que quien la vivencia es víctima, nada justifica la violencia y toda intervención que se lleve a cabo debe tender a evitar el sentimiento de culpa y/o revictimización.

En las intervenciones en las cuales surjan situaciones conflictivas de pareja y se identifique en conjunto con la persona que consulta, signos de alarma para desnaturalizar la violencia de género sufrida, vivencias de pareja con antecedentes de episodios recurrentes y generalmente en aumento, de episodios de violencia, o existan antecedentes de denuncias, restricciones judiciales y demandas por violencia intrafamiliar: se deben reconocer las rutas de actuación y redes de apoyo ante la identificación de riesgos, no emitir juicios de valor ante las situaciones de violencia. Es imprescindible que la víctima no sienta culpa por lo sucedido y, de ninguna forma, justificar el comportamiento del agresor. Recuerde que la violencia sexual tiene como base encontrar en la víctima un objeto de satisfacción personal.

C. Modalidad de intervención

• Asesoramiento

¿Quiénes pueden hacer una denuncia por violencia de género?: la víctima, los integrantes del grupo de la víctima y cualquier persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia (según Ley Provincial 12.569 de Violencia Familiar). De la misma puede proceder: denuncia por violencia familiar, y denuncia penal. Procede junto con ésta, el pedido de medidas que según el caso se requieran: exclusión del hogar y prohibición de acceso al domicilio, al lugar de trabajo, estudio y/o esparcimiento, perímetro para circular o permanecer en determinada zona, cese de todo acto de perturbación o intimidación, restitución de efectos personales, botón anti-pánico, rondín policial, y otras.

El protocolo de atención telefónica de la línea 144 (PBA), establece que en los casos que se susciten llamados de vulneración de derechos de niños, niñas, y adolescentes: se evalúa la situación a fin de detectar si existen adultos responsables y se informa sobre el circuito de la denuncia en los organismos correspondientes. En caso de no existir adultos, se articula desde la Línea 144 con las instituciones pertinentes. Asimismo se elabora un informe correspondiente al caso para remitir al área pertinente, en orden de que tomen conocimiento de la situación.

• **Acompañamiento y seguimiento**

Los Servicios Locales deberán trabajar de manera articulada con la Secretaría de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género a fin de llevar a cabo un abordaje conjunto, ocupándose cada quien de sus competencias y estando coordinados con el caso para no sobre-intervenir y generar situaciones no deseadas.

Cuestiones importantes a saber a la hora de trabajar con mujeres víctimas de violencia de género:

El protocolo provincial de la Red Integral de Hogares prevé que cuando la mujer tenga hijos varones mayores de 13 años, deben encontrarse respuestas alternativas al Hogar de Protección.

Una mujer para concretar el ingreso institucional no debe necesariamente contar con la denuncia hecha, pero sí debe ser tomada como parte de un proceso a elaborar junto con el equipo del hogar.

Cuando existan situaciones de: patologías psíquicas, discapacidades intelectuales severas, consumo problemático de sustancias, discapacidades motrices incompatibles con la estructura edilicia de la casa, etc, tanto de niños como de madres, la respuesta debe contemplar la intervención de otras instituciones a fin de responder a dichas demandas.

Será tarea del equipo interdisciplinario del Servicio Local interviniente, hacer el acompañamiento y seguimiento adecuado al niño, niña o adolescente que se encuentre alojado con su progenitora en el Hogar, corroborando no se encuentre vulnerado en sus otros derechos.

Derechos de la mujer alojada:

- Garantizar la atención médica de la mujer y sus hijos/as, a través de los servicios de salud facilitando su acceso o contando con un/a profesional de la salud que pueda asistirlos de manera ambulatoria, en los casos en los cuales la mujer y sus hijos/as no puedan acercarse al centro de salud por cuestiones de seguridad.
- Garantizar la continuidad escolar de sus hijos/as.
- Decidir voluntariamente egresar de la misma antes del tiempo estipulado. En este caso, el Equipo Profesional y Técnico le informará sobre los riesgos, debiendo firmar la mujer un acta como responsable de la decisión de egresar.

Obligaciones de la mujer alojada:

- Participar en las tareas domésticas de manera colectiva como también ocuparse del orden y aseo tanto personal como el de sus hijos/as.
- Guardar el anonimato y reserva, tanto de las mujeres alojadas y sus hijos/as, como de las trabajadoras del lugar y el domicilio de la misma.
- Mantener un uso responsable del teléfono celular y cualquier tecnología que implique un riesgo para la seguridad del lugar.
- Cuidar de los/as niños/as a su cargo.

10.

LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE ABUSO SEXUAL HACIA NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES

A. Marco legal

Los presentes lineamientos se corresponden con los previstos por el “Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia NNoA”, puesto en vigencia por decreto 1790/2019 (al cual este Municipio adhiere, en los términos del art. 7° del mismo).

B. Definición

A los efectos de la presente Guía, el abuso sexual en la infancia ocurre cuando un NNoA es utilizado para la estimulación sexual de su agresor/a (un adulto/a conocido/a o desconocido/a, un/a pariente u otro/a NNoA) o la gratificación de un observador/a. Abarca a toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el NNoA entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo, haya o no contacto físico.

Existen tres aspectos que resultan útiles para detectar prácticas sexuales abusivas: la asimetría de poder, la asimetría de conocimiento y la asimetría de gratificación.

C. Descripción de los comportamientos abusivos

Los comportamientos abusivos pueden ocurrir con o sin contacto físico, incluyéndose en el concepto:

- Comentarios y actitudes intrusivas sexualizadas -como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de un NNoA;
- Manoseos, frotamientos, contactos -por arriba o debajo de la ropa-;
- Exhibicionismo y voyeurismo, masturbación a la vista del/la NNoA;
- Exhibición de pornografía;
- Incitación a la realización de actos de índole sexual entre NNoA o la toma de fotografías o videos en poses sexuales, para consumo propio o comercialización;
- Incitación a que se masturben, realización de besos sexuales (el/la agresor/a utiliza la boca o la lengua

para lamer o chupar la boca o partes del cuerpo del NNoA);

- Coito interfemoral (entre los muslos), penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal (con el pene, mano u objetos);
- Reproducción de cualquiera de estas acciones por carta, teléfono, mensaje de texto y redes sociales (grooming);
- Explotación sexual comercial (que es una forma de abuso sexual sistemática, a la que se suma la explotación económica por la existencia de intermediarios -desde un explotador/proxeneta individual a organizaciones proxenetas de distintas características- que lucran con su explotación).

D. Particularidad del contacto sexual abusivo entre NNyA

El contacto sexual entre un/a adolescente y un niño o una niña más pequeños/as, también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño, si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias, o si utiliza la fuerza, amenazas u otros medios de presión.

Será importante, a los fines de constatar o descartar el abuso, evaluar si la diferencia de edad, desarrollo o conocimiento colocó al/la agresor/a en una posición de dominio, poder, control o sometimiento sobre el NNoA víctima.

Dicha evaluación debe ser realizada por el equipo técnico del Servicio Local interviniente, que habrá de impulsar inmediatamente las medidas de protección pertinentes para ambos NNoA, y realizar -cuando constate el abuso- la correspondiente denuncia penal en los términos de la presente Guía.

En los casos en los que -de acuerdo a lo dicho hasta aquí- exista abuso y se encontrare en trámite una investigación penal, el Servicio Local interviniente deberá incorporar a la causa la estrategia implementada o a implementar para la protección del NNoA agresor, sea o no punible en los términos de la normativa vigente. En tales casos, será imprescindible el trabajo conjunto del Servicio Local con el Centro Socio Comunitario de Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata (en la órbita del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia).

A los fines de fortalecer los mecanismos actuales de abordaje de agresores sexuales menores de edad, deberán tenerse presente las siguientes conclusiones de especialistas en la temática:

- Los tratamientos reducen el riesgo de reincidencia;
- Los tratamientos modifican aspectos conductuales y de pensamiento;
- Se debe abordar la particularidad del caso considerando el contexto familiar, social y etnocultural;
- No existe un perfil uniforme para el agresor, como tampoco un tratamiento uniforme;

- Los dispositivos que ofrezcan atención terapéutica para jóvenes agresores sexuales, deben considerar la interdisciplina y el abordaje interinstitucional;

- Los tratamientos que tienen mayor adherencia son los dispositivos individuales clínicos-psicológicos, con la inclusión de los abordajes específicos en lo familiar, social y cultural, de otras disciplinas.

En los dispositivos terapéuticos integrales es importante considerar los siguientes aspectos:

- La imprescindible intervención clínica terapéutica individual con el joven, que permita arribar a un diagnóstico presuntivo y su consecuente respuesta desde la particularidad.
- La intervención jurídica, que ejerce una función clínica en el agresor sexual, dado que la aplicación de la ley (aún bajo la forma de la denuncia) tiene valor simbólico, y repercute a nivel subjetivo.
- La revelación del abuso posibilita que lo privado se haga público, lo que conlleva también una sanción familiar y social (que no debe convertirse en estigmatización).
- La intervención familiar, dado que la familia condiciona la constitución del sujeto, la modalidad de vinculación entre sus miembros, la transferencia de valores y la interdicción de la ley con valor normativo y de regulación.

E. Modalidades frecuentes de abuso sexual hacia NNyA

- **Abuso sexual extrafamiliar**, cuando se trata de alguien externo a la familia de la víctima, que pertenecen a su entorno social (docente, entrenador, etc.).
- **Abuso sexual infantil intrafamiliar**: cuando el agresor es alguien del entorno familiar de la víctima, con mayor o menor grado de cercanía; también incluye a aquellos que cumplen funciones de familia (por ejemplo, amigos/as, vecinos/as cercanos).
 - Dentro del abuso sexual intrafamiliar corresponde desagregar al incesto como la categoría que implica mayor gravedad para la víctima, es decir el abuso sexual de padre/madre, padrastro/madrastra, hermano/a, abuelo/a.
- **Explotación sexual comercial**: forma de abuso sexual sistemática, a la que se suma la explotación económica por la existencia de intermediarios -desde un explotador/proxeneta individual a organizaciones proxenetas de distintas características- que lucran con su explotación.
- Utilización de NNoA con fines pornográficos.
- Grooming: acoso sexual a través de medios virtuales.

F. Distintos momentos de la experiencia sexual abusiva

- El secreto.** Los NNYA sostienen el secreto de lo que le ocurre: por miedo, vergüenza, temor al castigo, culpa, cumplimiento de las amenazas o por miedo a la desintegración del hogar.
- La indefensión.** Los NNYA experimentan este sentimiento al ser sometidos por una persona en la que confían y naturalmente esperan protección.
- Atrapamiento y Acomodación.** Se produce cuando la situación abusiva es crónica, comienza a temprana edad. Los NNYA no pueden hacer nada para modificarla, por lo que se acomodan a ella, para sobrevivir. El abuso sexual irrumpe en la vida cotidiana del NNoA, donde despliegan mecanismos defensivos que atenúan lo traumático (puede incorporarse a un juego, a la mesa donde está el resto de la familia) como si nada le hubiera ocurrido.
- Revelación.** Es el momento en que el NNoA puede hablar sobre lo que le pasa. Elige personas de confianza o cercanos, como su madre, docentes, vecinos, etc. Aquí lo privado familiar se hace público, produciendo una gran crisis en todos sus miembros.
- Retractación.** Los NNYA deben contar con una respuesta familiar e institucional contenedora y protectora. Cuando no creen en lo que dicen o se los responsabiliza por las consecuencias devastadoras y desintegradoras de la familia, pueden retractarse, negar sus dichos, o -en caso de tratarse de adolescentes- realizar algunos de los actos descritos al identificar indicadores de abuso sexual (indicadores psicológicos inespecíficos en adolescentes, a saber: autolesiones, intentos de suicidios entre otros, quedando otra vez en situación de vulnerabilidad).

G. Etapas de la detección y abordaje del abuso sexual hacia NNoA

En la detección y abordaje de la problemática del abuso sexual hacia NNYA pueden distinguirse las siguientes etapas:

i. Develación / Revelación - Señales de alerta: Indicadores de abuso sexual hacia NNYA. Se exponen a continuación algunas manifestaciones que permitirán al Servicio Local interviniente identificar con mayor claridad situaciones de presumible abuso sexual hacia NNYA.

Se utilizan los términos señal e indicadores, entendiendo que los mismos sirven para aportar información relevante y significativa sobre la posibilidad de ocurrencia de una situación.

Los indicadores se clasifican en físicos y psicológicos (o comportamentales).

- Los indicadores físicos se clasifican a su vez en indicadores específicos (aquellos que permiten elaborar una sospecha fundada de abuso) e inespecíficos

(aquellos que pueden aludir a consecuencias no directamente relacionadas con los abusos sexuales).

- Los psicológicos se clasifican en indicadores altamente específicos, indicadores compatibles con probable abuso e indicadores inespecíficos. Estos últimos se diferencian de acuerdo al grado de madurez del NNoA (infancia temprana, preescolares, edad escolar y preadolescentes, y adolescentes).

La especificidad de los indicadores resulta relevante para determinar el nivel de riesgo al que están expuestos los NNoA.

También se advierte la existencia de “indicadores contradictorios” a los anteriores, pero que también deben ser considerados, y “conductas a considerar de gran relevancia”.

INDICADORES FÍSICOS

• Indicadores físicos específicos

- Lesiones en zona genital y/o anal.
- Desgarros recientes o cicatrices del himen en las niñas.
- Diámetro del himen mayor que 1 cm en las niñas.
- Desgarro de la mucosa vaginal en las niñas.
- Dilatación anal mayor de 20 mm sin materia fecal en ampolla rectal y esfínter anal hipotónico.
- Sangrado por vagina y/o ano.
- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado (asociadas a hallazgos anteriores).
- Marcas de dientes u otros signos traumáticos como laceraciones o equimosis de la vulva.
- Infecciones genitales o de transmisión sexual (sífilis, VIH -HIV / sida- no preexistente al momento del nacimiento, hepatitis B, gonococcia).
- Flujo vaginal patológico, con presencia de gérmenes no habituales (clamidia, tricomonas) en la flora normal de la niña o adolescente.
- Condilomas por HPV vaginal y bucal.
- Embarazo.

Es importante tener presente que la inspección o examen para constatar la existencia de indicadores físicos específicos debe ser realizada exclusivamente por profesionales médicos.

• Indicadores físicos inespecíficos

- Ciertos trastornos psicosomáticos como los dolores abdominales recurrentes y los dolores de cabeza sin causa orgánica.
- Trastornos de la alimentación (bulimia y anorexia nerviosa, en especial cuando se asocian).
- Fenómenos regresivos como la enuresis (remisión involuntaria e inconsciente de orina, generalmente nocturna) y encopresis (incontinencia de materia fecal) en niños/as que ya habían logrado el control de esfínteres.
- Infecciones urinarias repetidas sin causa orgánica o externa identificable.

- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado en zona genital no asociadas a otras lesiones descritas en el apartado de indicadores físicos específicos.
- El flujo vaginal en las niñas no es normal, especialmente en las pre-púberes. Si bien no es un signo específico de violencia sexual, debe estudiarse ante la presencia de: flujo genital abundante, sangrado genital, vulvovaginitis recidivante y la presencia de lesiones compatibles con infecciones de transmisión sexual (ITS).

INDICADORES PSICOLÓGICOS O COMPORTAMENTALES

Es importante que se evalúen teniendo en cuenta la edad y el nivel evolutivo del NNoA.

• **Indicadores psicológicos altamente específicos**

- La revelación por parte del NNoA de haber sido objeto de abusos sexuales.
- Síndrome de estrés postraumático (cuando no haya padecido enfrentamiento a la muerte o a un accidente grave de acuerdo al DSM V -Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales-).

• **Indicadores psicológicos compatibles con probable abuso**

- Conductas hipersexualizadas y/o autoeróticas infrecuentes en niños/as de su edad (ver tratamiento específico de estas conductas -a continuación-).
- Conocimientos sexuales inusuales para la edad.
- Masturbación compulsiva.
- Variantes peculiares de los juegos de “médicos”, “los novios” o “el papá y la mamá”.
- Utilización de la fuerza física o la coerción psicológica para conseguir la participación de otras NNoA en los juegos sexuales.
- Acercamientos peculiares a los/as adultos/as: Tratar de tocar u oler los genitales del adulto, realizar movimientos copulatorios.
- Pedir que le introduzcan o tratar de introducir la lengua al besar.
- Promiscuidad sexual, prostitución o excesiva inhibición sexual (en adolescentes).

• **Indicadores psicológicos inespecíficos en infancia temprana (3 años o menos)**

- Retraimiento social.
- Alteraciones en el nivel de actividad junto con conductas agresivas o regresivas.
- Temores inexplicables ante personas o situaciones determinadas.
- Alteraciones en el ritmo de sueño.

• **Indicadores psicológicos inespecíficos en edad preescolar**

- Hiperactividad.
- Conductas regresivas (encopresis, enuresis).
- Trastornos del sueño (pesadilla, terrores nocturnos).
- Fobias y/o temores intensos.

- Trastornos de la conducta alimentaria.
- Irritabilidad.
- Llanto excesivo.
- Juegos sexuales no acordes con la edad.
- Masturbación compulsiva.
- Dependencia excesiva.

• **Indicadores psicológicos inespecíficos en niñas y niños de edad escolar y preadolescentes**

- Cualquiera de los trastornos observables en etapas anteriores.
- Dificultades de aprendizaje o alteraciones en el rendimiento, de aparición brusca e inexplicable.
- Fugas del hogar.
- Retraimiento llamativo o, por el contrario, hostilidad y agresividad exacerbada en el hogar, y/o con sus amigos/as y compañeros/as de estudios.
- Sobre adaptación, pseudomadurez.
- Conflictos con las figuras de autoridad, junto con una marcada desconfianza hacia los/as adultos/as significativos.
- Pequeños robos
- Sentimientos de desesperanza y tristeza.
- Tendencia a permanecer en la escuela fuera del horario habitual.
- Trastornos de la conducta alimentaria.
- Conocimientos sexuales avanzados.
- Trastornos del aprendizaje.
- Relaciones inadecuadas con sus pares.
- Trastornos con su imagen corporal.
- Cambio de humor.
- Conductas hipersexualizadas (ver tratamiento específico de estas conductas -a continuación-).
- Somatizaciones.

• **Indicadores psicológicos inespecíficos en adolescentes**

- Conductas violentas de riesgo para su integridad física.
- Retraimiento, sobreadaptación.
- Fugas del hogar.
- Consumo de sustancias psicoactivas.
- Conductas transgresoras.
- Autolesiones.
- Intentos de suicidio.
- Trastornos disociativos.
- Trastornos de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia).
- Falta de confianza.
- Mala relación con sus pares.

- Trastornos del sueño.
- Disminución del rendimiento escolar.
- Depresión severa.
- Promiscuidad sexual.

• Indicadores psicológicos contradictorios

Se trata de indicadores que se contraponen con algunos mencionados, como las siguientes:

- Retraimiento junto con agresividad.
- Excesiva inhibición junto con promiscuidad sexual.
- Problemas en el aprendizaje junto con la necesidad de permanecer en la escuela fuera del horario habitual.

También deben atenderse conductas en apariencia normales, que no despiertan la preocupación de los adultos, tales como el silencio y sobreadaptación.

Surge claro de las conductas señaladas como indicadores, que existen diferentes reacciones de los/las NNoA ante situaciones de abuso sexual, propias de su singular intento de defensa y/o adaptación a la experiencia traumática.

ii. Escucha apropiada (primera escucha y entrevista especializada)

Debemos tener en cuenta que, en un primer momento, quien toma conocimiento o sospecha de una posible situación de abuso no necesariamente sea un profesional o integre un equipo especializado con manejo y experiencia en el tema.

Muchas veces los NNoA que han sufrido algún tipo de violencia sexual, o sus cuidadores/as, se dirigen a un auxiliar de la escuela, de un hogar o centro de día, a un preceptor/a, también puede ser manifestada al personal administrativo de la guardia de un hospital, o a un/a enfermero/a durante una internación indicada por otro motivo de salud u otros espacios.

Por ello es necesario diferenciar la primera escucha de la entrevista especializada y las pautas para realizar cada una de ellas.

La primera escucha es aquella que debe realizar quien no tenga conocimientos específicos en el tema (por ejemplo, los operadores del Servicio Local). A pesar de tal limitación, deben estar listos para habilitar un espacio de escucha, ya que el NNoA ha decidido confiarle una situación silenciada hasta el momento.

Hacer demasiadas preguntas o querer saber mayores detalles pueden incurrir en la revictimización de ese NNoA. Es recomendable que pueda hacerse una escucha atenta, dejando que se exprese espontáneamente en un espacio adecuado, sin interrupciones, juzgamientos, o culpabilizaciones, transmitiendo que la situación que se revela es de interés para el interlocutor y que existen equipos y/o profesionales preparados para atenderlo e intervenir sobre lo que le está sucediendo (estos son no sólo los Servicios Locales, sino también los Equipos de Orientación Escolar, Equipos Distritales de Infancia y Adolescencia dentro de las escuelas, o Equipos de Salud dentro de CAPS u hospitales, entre otros).

Resulta necesario e importante:

- Que la persona en la que el NNoA ha depositado su confianza, lo acompañe hasta los servicios o equipos que se indican como idóneos.
- No desconocer que el/la agresor/a puede ser la propia persona que acompaña en el momento o es responsable del cuidado del NNoA.

Luego de esta primera escucha, los equipos de los Servicios Locales deben conocer y respetar las pautas mínimas para la realización de la entrevista especializada que se expresan a continuación.

La escucha apropiada por parte de los/as profesionales especializados/as (denominada entrevista especializada) NO tiene por objetivo determinar si el hecho ocurrió o no y a manos de quién, sino dejar registro del testimonio y/o lesiones y de registrar la información básica para tomar las medidas de protección efectiva necesarias.

A tal fin se recomienda:

- Escuchar al NNoA sin interrupciones ni valoraciones respecto del relato, evitando intervenciones, dejando que se exprese espontáneamente y tomando registro textual e integral sobre sus dichos. Es importante no culpar, ni juzgar al NNoA.
- Se le debe brindar confianza, haciéndole saber que se lo acompañará en todo momento y evitando demostrar alarma por lo que se escucha.
- El entrevistador debe guiar el relato para conocer si el/la agresor/a convive con el NNoA o si es la persona responsable del cuidado.
- Asimismo, debe intentar saber cuándo sucedieron los hechos y el compromiso físico del mismo (posibilidad de embarazo, lastimaduras, dolor o posible transmisión de enfermedad sexual).

En todo momento se debe resguardar al NNoA de interrogatorios y es importante que cuente la menor cantidad de veces lo que le pasó.

Es también importante tener presente que muchas veces los NNoA que atraviesan situaciones de violencia sexual son doblemente victimizados, no sólo por la agresión sino también por la indiferencia, la culpabilización y el silenciamiento que el entorno les devuelve. Por eso el valor que se otorgue a su palabra y la respuesta del equipo o profesional, es clave para no revictimizar y evitar que el NNoA niegue la situación por temor o vergüenza.

Se sugiere, por lo tanto, una mínima intervención especializada (exponer al NNoA lo menos posible), a fin de evitar múltiples formas de revictimización.

A tal fin, se recomienda conocer y respetar las siguientes pautas:

- Los/as profesionales deben poseer formación y/o experiencia sobre el abordaje de situaciones de abuso sexual hacia NNoA. Si se duda de la capacidad para abordar la entrevista, es conveniente solicitar apoyo o asesoramiento a profesionales con mayor formación para que intervengan en la evaluación de la situación o bien a programas especializados (v.gr. Servicio de Atención Terapéutica Integral, del

Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia) u organizaciones de la sociedad civil con experiencia y especialización en el tema.

- La entrevista debe realizarla aquel/la profesional con quién el NNoA tenga mayor contacto y vinculación.
- Es necesario destinar un espacio físico adecuado, sin ruidos ni intromisiones para preservar la privacidad y favorecer el proceso de empatía entre el NNoA y quien lo escuche. Si el NNoA no quiere hablar, hay que respetar su decisión y dar el tiempo necesario para que se encuentre en condiciones de hacerlo.
- Se recomienda dedicar un tiempo inicial para establecer un vínculo que facilite la entrevista.
- Es imprescindible hablar con el NNoA siempre que sea posible y no suplantar su opinión por la de padres, madres u otros/as adultos/as del entorno.
- Solicitar intérprete en aquellos casos que involucren a NNoA que no hablen español, o que tengan alguna discapacidad.
- Debe informarse acerca de la confidencialidad de la información al NNoA y su tutor/a o responsable legal, como así también de la obligación de revelarlos frente a quienes consideremos que puedan colaborar a protegerlos/as cuando evaluemos que está corriendo algún tipo de riesgo.
- Es importante mantener una actitud constante de escucha hacia el NNoA, respetando sus silencios y dándole validez a su relato.
- Debe explicarse al NNoA, en un lenguaje cercano y accesible, por qué y para qué queremos hablar de este tema.
- Hay que brindarle contención, calmarlo/a y dar respuestas a sus dudas e interrogantes acorde a su capacidad de comprensión.
- Es esencial prestar la máxima atención al relato del NNoA, sin postergar o interrumpir sus dichos, evitando preguntas directas que puedan resultar bruscas o agresivas e innecesarias, controlando el impacto que produce escuchar estos relatos.
- Nunca se debe poner en duda el relato del NNoA o señalarle contradicciones, falta de detalles o de ausencia de recuerdos de determinadas situaciones. En ese caso, no se lo/la debe interrogar para la certeza del/la profesional que interviene, como, por ejemplo: ¿Estás seguro/a? ¿Pero cómo lo hizo? ¿Y dónde estabas? Se debe trabajar con el contenido de lo que un/a niño/a pone en palabras.
- Es importante explicar que la situación no le debe generar culpa, ni vergüenza. Remarcarle que es muy positivo que la haya expresado, que es muy valiente. No se debe cuestionar jamás la actitud del NNoA por no haberlo contado antes.
- Aclarar al NNoA que a partir de su revelación se va a intervenir porque tiene derecho a ser protegido/a. Nunca debe prometerse algo sobre lo que no hay certeza de que ocurrirá.

Durante la escucha se deben registrar todos los datos, a fin de disponer de información que permita el seguimiento, evaluaciones y tratamientos posteriores. En la formulación del relato, hay que evitar la reiteración innecesaria, dejando constancia de lo dicho con los términos utilizados por el NNoA.

Es importante tener presente la utilidad de la entrevista especializada en la causa penal, circunstancia que impone imprimir sumo cuidado a su realización y documentación. En ese orden, también será importante que la/el o los profesionales se expidan respecto de si el niño se encuentra en condiciones de declarar en cámara gesell (art. 102 bis, Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Ello a los fines de aportar ese dato a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIJ) interviniente y dar elementos a dicha repartición para evitar una nueva entrevista (con la misma finalidad) durante la investigación.

iii. Medidas urgentes

- **Atención médica inmediata:** Se deberá brindar atención inmediata al NNoA que presente signos de deterioro psicofísico o alguna lesión, como así también si surgiera del relato que el abuso sexual se hubiese cometido con penetración de su cuerpo o si existiere duda al respecto y la data del abuso sea igual o menor a 72 hs. (plazo de aplicación del Protocolo Post Exposición no Ocupacional del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires).

En caso de detectar señales físicas de dolor, sangrado, posible embarazo, golpes o si se presentan dudas sobre la integridad física y mental, se dispondrá el traslado urgente del NNoA al centro de salud más próximo, a fin de garantizar su atención médica y psicosocial. Ante situaciones extremas se puede solicitar una ambulancia o el acompañamiento policial.
- **Permanencia del acompañante:** Se considerará acompañante a la persona adulta que el NNoA considere un/a referente significativo, que le proporcione confianza y contención. En caso de ausencia de una persona cercana, se considerará acompañante a quien ésta/e haya recurrido para revelar la situación de abuso sexual de la que es víctima o bien -en ausencia de los sujetos señalados- quien por cualquier motivo haya tomado conocimiento de la situación.
- Resguardar al NNoA de interrogatorios. Es importante que cuente la menor cantidad de veces posible lo que le pasó. En consecuencia, el acompañante tendrá el deber de intervenir para impedir la reiteración de preguntas impertinentes y la realización de interrogatorios inconducentes.
- Comunicación e intervención de los Servicios de Promoción y Protección de Derechos: Ante toda situación de abuso sexual hacia un NNoA deberá solicitarse la inmediata intervención del Servicio Local correspondiente a su centro de vida.

iv. Obligación de denunciar y comunicación al Servicio Local

Ante la noticia de una situación de abuso sexual hacia un NNoA, será importante individualizar al responsable de realizar la denuncia penal:

- En virtud de lo dispuesto por el Código Procesal Penal de la provincia, tienen obligación de denunciar el abuso contra un NNoA los funcionarios o empleados públicos que tomen conocimiento del delito en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- En los casos en que se trate de un abuso intrafamiliar, la ley 12.569 obliga además a realizar la denuncia a los representantes legales, los obligados por alimentos, el Ministerio Público, quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado hayan tomado conocimiento de aquella situación.
- Por otro lado, conforme lo establecido por las leyes 12.807 y 13.298 (y su decreto reglamentario), los funcionarios o empleados públicos que tomen conocimiento del abuso, tanto como los familiares, responsables o allegados de los NNoA, o terceros que tengan conocimiento del delito, deberán comunicar la situación al Servicio Local, cuyos integrantes deberán actuar en el ámbito de su competencia (adoptando las medidas de protección y restitución de derechos pertinentes).

En ese contexto, ante la detección de una situación de abuso sexual, los miembros de las distintas reparticiones públicas y organismos existentes en el **Municipio de La Plata**, como así también cualquier otra persona, deberán realizar la denuncia penal (amparándose en el Código de Procedimiento Penal de la provincia o en la Ley N° 12.569) y comunicar de inmediato dicha situación, por medio fehaciente, al Servicio Local competente (en virtud de lo dispuesto por las Leyes N° 12.807 y 13.298).

Ahora bien, el orden en que el sujeto obligado debe realizar dichas acciones (formular la denuncia penal / comunicar la situación al Servicio Local), dependerá de las circunstancias de cada caso concreto.

En particular, cuando de los indicadores detectados o bien del relato de la víctima surja la posibilidad de que el agresor sea un familiar del NNoA, será ideal que las acciones a seguir sean consensuadas con el Servicio Local competente (ello, a los fines de asegurar la oportuna adopción de medidas de protección, de anular cualquier tipo de exposición de la víctima a contacto con su agresor y de evitar cualquier riesgo en su salud psíquica y física del NNoA).

En ningún caso la comunicación de la situación al Servicio Local debe considerarse eximente de la obligación de realizar la denuncia penal; quien sea responsable de realizar la denuncia penal (en virtud de la normativa hasta aquí referida), deberá cumplir con dicha obligación sin dilaciones irrazonables.

Del mismo modo, cuando los indicadores detectados generen dudas al observador respecto de la efectiva existencia de una situación de abuso sexual hacia NNoA, también

deberá realizarse la comunicación fehaciente al Servicio Local para que actúe en el marco de sus competencias.

En ningún caso debe descartarse un indicador, por ambiguo que parezca, sin darse intervención al Servicio Local competente.

Ahora bien, llegada la situación al Servicio Local, las acciones a seguir deben diferenciarse según se encuentren o no presentes adultos protectores.

- Presencia de adultos protectores (padres, familiares, referentes afectivos)

Si la persona indicada por el NNoA como su agresor NO es conviviente y NO es responsable del cuidado, sino que se trata de otro adulto o joven, el Servicio Local deberá citar en forma inmediata a la madre o padre (o adultos a cargo) para comunicarles la situación, evaluar capacidad de protección y acompañar a efectuar la correspondiente denuncia.

En aquellos supuestos en los que la denuncia penal no hubiese sido realizada aún, será conveniente que la persona que realice la misma sea, en primer lugar, quien detenta la responsabilidad parental; y, en segundo lugar, cualquier adulto miembro de la familia ampliada o referente afectivo (vecino, docente, etc.). Ello, en virtud del efecto reparador que la realización de la denuncia por parte de sus propios padres, familiares o referentes afectivos tiene en el NNoA víctima del abuso.

En este caso, un agente del Servicio Local interviniente deberá acompañar a la familia en la formulación de la denuncia penal y solicitar copia simple de la misma. En caso de incumplimiento de lo acordado (formulación de la denuncia penal por parte de los adultos protectores), el agente interviniente será el responsable de realizar la denuncia ante el fuero penal, dejando constancia de que los familiares no la realizaron.

- Desconocimiento o inexistencia de adultos protectores

Cuando la persona indicada por el NNoA como su agresor es alguno de sus padres convivientes, pareja conviviente de la madre o padre, hermano mayor, u otro adulto responsable del cuidado cotidiano del NNoA, y/o no se detecte la existencia de adultos protectores, la denuncia penal (cuando no se hubiere realizado previamente) será realizada por el Servicio Local interviniente (pudiendo a tal fin solicitar la colaboración de la Dirección de Servicios Locales o superior jerárquico). En este caso, será el primer agente del Servicio Local que haya tomado conocimiento de la situación de abuso sexual a quien le cabe la obligación de realizar la denuncia ante la sede judicial del fuero penal. Cabe poner de resalto que, a fin de realizar la denuncia, NO será necesario cumplir condición alguna, ni solicitar u obtener autorización a un superior jerárquico, ni contar con asistencia letrada (presencia de abogado).

La persona que efectúe la denuncia podrá, por motivos fundados, requerir al receptor de la misma la estricta reserva de su identidad, o bien (cuando exista riesgo para su integridad psicofísica) poner la situación en conocimiento de la Dirección de Servicios Locales del Municipio, para que el/la funcionario/a a cargo de ésta radique la denuncia penal.

Cuando el riesgo alcance también a los agentes o funcionarios de la Dirección de Servicios Locales del Municipio, deberá ponerse la situación en conocimiento del superior jerárquico o de los funcionarios del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (detallando la totalidad de las circunstancias del caso) para que en forma inmediata formulen la correspondiente denuncia penal (la ubicación y datos de contacto de las oficinas mencionadas podrá consultarse en el mapa interactivo virtual publicado por el Ministerio Público en la web www.mpba.gov.ar/miav). Ello en los términos del Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes (decreto 1790/2019 y su anexo).

La denuncia penal debe hacerse efectiva ante la Unidad Fiscal de Investigación (UFI) especializada en la materia de delitos contra la integridad sexual o aquella que estuviere de turno. Cuando, por motivos que lo ameriten, no sea posible realizarla en las UFI competentes, podrá realizarse ante la Comisaría de la Mujer y la Familia (donde se puede solicitar la presencia y/o intervención del Equipo Interdisciplinario Profesional -EIS-). También puede efectuarse en cualquier Comisaría Zonal del Ministerio de Seguridad.

En ningún caso es admisible la negativa o demora en la toma de la denuncia, ni se requerirá asistencia letrada. La misma podrá ser realizada en forma verbal o escrita (aunque presentar la denuncia por escrito permite ordenar el relato y dar testimonio de lo que se vio, escuchó o leyó).

En caso de existir obstáculos de parte de agentes estatales o cualquier otro abuso de autoridad o violación de deberes de funcionario público, o incumplimiento de las normas que protegen a todo NNoA del abuso sexual, deberá ponerse la situación en conocimiento de la Dirección de Servicios Locales del Municipio, o superior jerárquico, para su inmediata intervención.

Una vez realizada la denuncia, podrá conocerse la Unidad Fiscal de Investigación (UFI) interviniente ingresando en el link <https://www.mpba.gov.ar/seguimiento> y completando los datos allí requeridos.

v. Protección efectiva - Adopción de medidas de protección

Cuando la persona indicada como agresor/a sea conviviente o responsable del NNoA, una vez efectuada la correspondiente denuncia penal, el Servicio Local competente evaluará la situación en la emergencia y adoptará las medidas de protección que considere, según las particularidades del caso, respetándose el siguiente orden de prioridad:

- **Exclusión del hogar del agresor:** Si existe en el grupo familiar un adulto protector, será prioritario solicitar y obtener la exclusión del hogar del agresor en el marco de la ley de violencia familiar (ver capítulo 8 de la presente Guía), requiriéndose (a fin de garantizar la seguridad del NNoA y su familia) la custodia del domicilio por parte de las fuerzas de seguridad locales o provinciales. Mientras no se concrete la exclusión del agresor, o bien cuando por

cualquier motivo no pudiese custodiarse el domicilio, deberá garantizarse de otro modo la seguridad del NNoA, pero en ningún caso podrá exponerse a la víctima (ni a sus hermanos u otros NNoA convivientes) a riesgos ciertos ni a situaciones que perciba como riesgosas.

- **Cese de contacto:** La medida de protección que se adopte deberá garantizar el cese de todo tipo de contacto u hostigamiento y/o culpabilización por parte del agresor o terceras personas al NNoA víctima.
- **Medida de abrigo en familia ampliada:** Cuando los progenitores o adultos convivientes no fuesen evaluados como protectores del NNoA o bien no resulte posible garantizar la seguridad del NNoA, se ofrecerá al NNoA un ámbito alternativo de convivencia con otros adultos de su familia que garanticen protección integral (medida de abrigo en familia ampliada -art. 35 bis de la ley 13.298-). Posteriormente, el Servicio Local elevará un informe al Juzgado de Familia o Paz, según jurisdicción, detallando la situación y solicitando la guarda provisoria, medida cautelar contemplada en el inc. "h" del art. 7° de la Ley 12.569, además de las medidas comprendidas en el resto de los incisos de dicho artículo, que la situación concreta requiera (cuando tales medidas no se hubieren solicitado y obtenido con anterioridad).
- **Medida de abrigo institucional:** En caso de no contar con adultos de la familia ampliada que puedan garantizar protección integral, el Servicio Local adoptará una medida de abrigo institucional en los términos del art.35 inc. "l" y 35 bis de la ley 13.298.

vi. Eliminación o reducción del daño

Las medidas de eliminación o reducción del daño, implican acciones de diversas reparticiones públicas.

- En lo que respecta a los Servicios Locales, las acciones de eliminación o reducción del daño se corresponderán con la estrategia diseñada para lograr la restitución de derechos al NNoA.

Probablemente, la vinculación con adultos protectores será la primera estrategia del Servicio Local interviniente. Ello procederá en la medida de que no exista duda alguna de que se trata de adultos que garantizan su protección Integral, y previa evaluación de sus capacidades de protección, pudiendo diseñarse estrategias que permitan fortalecer dichas capacidades (en caso de hallarlas) y ejecutando un plan de restitución de derechos que contemple la rehabilitación física, psicológica y social de la víctima. En ningún caso el NNoA podrá ser vinculado con la persona indicada como su agresor/a, mientras se encuentre en curso la investigación penal, ni cuando -aún sobreesido el acusado- el Servicio Local estime, en el ámbito de sus competencias legales, que tal vinculación es contraria a su interés superior. En este aspecto, deberá tenerse presente lo dispuesto por los arts. 700 y ss. del Código Civil y Comercial en relación a la pérdida y suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental. El Servicio Local debe encontrar alternativas de restitución del derecho a vivir en familia con otros adultos de su familia si eso fuera posible (aún el co-progenitor/ra)

o, en su defecto, a través de la adopción en el marco de un proceso judicial, siempre que el NNoA -con edad y madurez suficiente- así lo desee.

- En lo que respecta a las áreas de salud, sean estas Municipales, Provinciales o Nacionales, las principales medidas de eliminación o reducción del daño serán las siguientes:
- **Atención terapéutica:** En el caso de que el NNoA cuente con cobertura de obra social o servicio de medicina prepaga, se acudirá a los establecimientos privados que ofrezcan éstos.

Si el NNoA no cuenta con cobertura se concurrirá, en primera instancia, a los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPs) más cercanos al centro de vida del NNoA. En última instancia, a los Hospitales (provinciales o nacionales) más cercanos al centro de vida del NNoA.

Los establecimientos de salud, las obras sociales y medicinas prepagas deberán garantizar el tratamiento médico y psicológico indicado por el profesional tratante.

- **Interrupción legal del embarazo:** En el caso que la niña o adolescente esté embarazada, se aplicará el “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”, de la resolución 1/2019 del Ministerio de Salud de la Nación²⁹ (al cual adhirió el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires).

Deberá garantizarse el derecho a ser oída/o y que su opinión sea tenida en cuenta, basándose ello en el principio de autonomía progresiva y en el grado de desarrollo de cada niña o adolescente (art. 24 del Código Civil y Comercial de la Nación). Sus representantes legales deberán participar en conjunto en la toma de decisiones y firmar el consentimiento informado y la declaración jurada, según corresponda (en los términos de la norma citada).

Es necesario actuar con celeridad para evitar dilaciones en la evaluación de la situación.

- En lo que respecta a las áreas educativas, sean Municipales o Provinciales, las principales medidas de eliminación o reducción del daño serán:
- **Cumplimiento de restricciones perimetrales o de acercamiento:** Las instituciones educativas deberán dar estricto cumplimiento a las restricciones perimetrales o de acercamiento o prohibiciones de contacto ordenadas por la Justicia. Deberán tener presente que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 700 y ss. del Código Civil y Comercial (texto según ley 27.363), el progenitor condenado o procesado por abuso sexual se ve privado de la responsabilidad parental o suspendido en su ejercicio -respectivamente-.
- **Estrategias pedagógicas favorecedoras de la inclusión educativa:** El Equipo de Orientación Escolar diseñará estrategias de acompañamiento basadas en el fortalecimiento emocional y pedagógico de los alumnos que atraviesan situaciones consideradas de alto impacto generando espacios institucionales de escucha e intercambio, realizando visitas al domicilio, entre otras.

H. El Servicio Local como garante de la realización de las medidas de eliminación o reducción del daño

Si bien las medidas referidas dependen de acciones a desplegar por reparticiones ajenas al Servicio Local, deberán quienes lo integren exigir a aquellas la realización de las medidas de eliminación o reducción del daño previstas en la presente Guía y en el Protocolo Provincial que se individualiza a continuación.

I. Cuestiones no previstas

Para atender cuestiones relacionadas con el abuso sexual hacia NNoA no previstas por la presente Guía, podrá consultarse el “Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia NNoA” que integra el decreto 1790/2019³⁰.

11.

INTERVENCIÓN CON NIÑOS O NIÑAS HIJOS DE MADRES O PADRES PRIVADOS DE LIBERTAD

A. Objetivo

El objetivo de la presente Guía, en lo que respecta a la intervención con niños o niñas hijos de madres privadas de libertad (alojados junto a ellas en comisarías o Unidades Penitenciarias) es asegurar, en tales ámbitos, el respeto de sus derechos.

A tal fin, se formalizan y sistematizan las distintas acciones de promoción y protección de derechos que se proponen desde el Municipio para este tipo de situaciones, como primer paso tendiente a lograr el imprescindible trabajo articulado entre los Servicios Locales, el Servicio Penitenciario Bonaerense y el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

B. Normativa y contexto internacional

La presente Guía se enmarca en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña, las Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), la ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la ley provincial 13.298 de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, la ley nacional 24.660 de Ejecución de la Pena y la ley provincial 12.256 de Ejecución Penal.

En cuanto al contexto internacional, desde el año 2011 el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha destacado la importancia de dar a conocer y explorar temas relacionados con los Derechos Humanos de “los niños de padres encarcelados”, con el objetivo de proporcionar orientación normativa y práctica a los Estados y otros actores relevantes en el respeto, la promoción y el cumplimiento de los derechos de los niños en este tipo de situaciones.

Los ejes centrales de la discusión fueron los derechos de los bebés y niños que viven o visitan a su padre o madre en la cárcel, y los derechos de los niños que se quedan afuera cuando se encarcela a sus padres; poniendo de relieve el derecho a la familia, a la crianza por sus dos progenitores, y el derecho a que su voz sea tenida en cuenta, a su desarrollo y a la no discriminación.

En ese orden, el Comité ha recomendado a los Estados prestar especial atención al derecho de cada niño y niña a la familia y a crecer con sus padres, siempre que esto responda a su interés superior; al derecho a la información sobre la situación de sus referentes en prisión, y a la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento y la reducción del uso de la institucionalización de las niñas y los niños con referentes encarcelados.

Con respecto a aquellos que viven con un referente en prisión, el Comité recomienda, a los fines de determinar el interés superior del niño, adoptar una metodología de caso por caso, que tome en cuenta el lazo de la niña o niño con su madre, así como las opciones de cuidado que existen (o no) en el exterior, y ponderar si éstas son mejores para la niña o niño.

C. Destinatarios

Serán destinatarios de las acciones descriptas en el presente capítulo, los niños y niñas que convivan junto a sus progenitoras en contextos de encierro, o cuyo ingreso haya sido solicitado, o bien se tenga noticia de su próximo nacimiento en dicho contexto (producto del estado de gestación de una persona privada de libertad).

D. Información relevante (en todos los casos)

En todos los casos, el Servicio Local deberá recabar la información que se consigna a continuación:

- Nombre y apellido de la progenitora;
- Domicilio y teléfono;
- Tiempo de detención, delito que se le imputa o por el cual fue condenada, datos de la causa, precisiones sobre la situación procesal, datos del defensor que la asiste, datos de la Fiscalía y de los Juzgados/Tribunales actuantes, y demás antecedentes relevantes. Cuando se tenga conocimiento de la intervención de otras reparticiones públicas, también se precisará dicha información. También deberá contener información pertinente de peticiones que haya

formulado la persona privada de libertad (por sí o a través de su defensor) en la causa penal;

- Antecedentes de problemáticas de salud de la progenitora, física y/o mental y tratamientos seguidos o indicados en forma actual;
- Informe social (con la información regulada por la normativa que reglamenta el funcionamiento del Consejo Asistido, en el ámbito del Servicio Penitenciario);
- Informe de admisión y seguimiento expedido por el área correspondiente;
- Nombre, apellido y edad del hijo/a de quien se solicita el ingreso o que convive en la Unidad Penitenciaria;
- Fecha probable de parto (en caso de tratarse de un futuro nacimiento);
- Nombres, apellidos y edad de otros/as hijos/as que se conozcan, junto con toda otra información que se tenga de ellos;
- Nombre del familiar o referente afectivo con el que se encuentra el/la niño/a (en caso de tratarse de una petición de ingreso);
- Información del progenitor, abuelos, familia extensa conocida y otros referentes afectivos del niño o niña;
- Toda la información relevante a los efectos de individualizar al niño/a y de conocer su situación actual respecto del contexto socio-afectivo en el que se encuentra (en caso de tratarse de una petición de ingreso), como así también su estado de salud, escolaridad y cualquier otra información relevante.

E. Acciones respecto de niños o niñas alojados en Unidades Penitenciarias junto a sus progenitoras

Monitoreo permanente

Desde el Servicio Local se deberá acordar la Dirección de cada Unidad Penitenciaria, la realización de un monitoreo permanente y conjunto del pleno acceso de los niños y niñas alojados en la Unidad Penitenciaria a los derechos que les asisten, en particular:

- Al desarrollo saludable, a través de la adecuada alimentación, atención médica, juego y estimulación junto a sus madres;
- A la inclusión en jardines maternos externos a la unidad, a efectos de fortalecer el desarrollo, estimular las habilidades interpersonales y la sociabilidad;
- A la vinculación con otros familiares y referentes afectivos.

Acciones ante detección de vulneraciones de derechos

Cuando cualquiera de los actores con presencia habitual en las Unidades Penitenciarias (Consejo Asistido, reparticiones del SPB, Servicio Zonal, organismos de Derechos Humanos,

etc.) detecte o fuera puesto en conocimiento de una vulneración de derechos de un niño o niña, por parte de una progenitora privada de libertad, deberá informarlo a la Dirección de Servicios Locales del Municipio, a los fines de la inmediata intervención del Servicio Local competente.

El Servicio Local correspondiente al centro de vida del niño/a, deberá evaluar (en un plazo de 72 hs.) la vulneración detectada a los fines de adoptar las medidas de protección integral o excepcional que corresponda en el caso (arts. 35 y 35 bis de la ley 13.298).

Acciones ante peticiones de ingreso de un niño o niña a las Unidades Penitenciarias (sean éstas formuladas por la madre o bien requeridas mediante oficio judicial)

Las peticiones de ingreso de un niño o niña a una Unidad Penitenciaria, podrán ser presentadas por la progenitora por intermedio de su Defensor ante el Juzgado

interviniente en la causa penal en la cual se dispuso la medida privativa de libertad, o bien directamente ante las autoridades del establecimiento penitenciario.

En ambos casos, se deberá respetar el procedimiento descripto a continuación (en lo que respecta a los Servicios Locales del **Municipio de La Plata**):

Generación de acuerdos e intercambio de información

Desde la Dirección de Servicios Locales se gestionarán los acuerdos necesarios para que desde el Servicio Penitenciario se ponga inmediatamente en conocimiento de aquella toda petición de cupo para el ingreso de un niño o niña a una Unidad Penitenciaria para ser alojada junto a su madre privada de libertad.

Asimismo, será conducente al cumplimiento del objetivo de la presente Guía y del resguardo de los derechos de los niños/as involucrados, el intercambio entre ambas reparticiones, y actualización permanente, de la información señalada en el punto v.d.

Intervención del Servicio Local

El Servicio Local competente realizará las siguientes acciones:

- Analizará si el delito por el cual la progenitora se encuentra privada de libertad o la situación procesal en la cual se encuentre, queda comprendida por lo dispuesto por el art. 700 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Evaluará (en un plazo de 72 hs.) el contexto socio-afectivo del niño o niña y demás circunstancias pertinentes, a los fines de determinar su interés superior.
- Comunicará al juzgado interviniente en el proceso en cuyo marco se dictó la medida que origina la privación de la libertad de la peticionante, la evaluación realizada y su opinión técnica respecto del ingreso peticionado, fundamentándola exhaustivamente.
- Remitirá copia de dicha presentación a la Unidad Penitenciaria, para su conocimiento y notificación a la peticionante.

Progenitora alojada en una Comisaría

En el caso en que la progenitora se encuentre alojada en una Comisaría, se cumplirán los pasos hasta aquí reseñados, con las siguientes particularidades:

- La recopilación de la información relevante mencionada en el punto v.d., deberá coordinarse con el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad provincial.
- Se incorporará a la Comisaría como destinataria de las comunicaciones que deberá realizar el Servicio Local, en lugar de la Unidad Penitenciaria.

F. Acciones ante futuros nacimientos

Relevamiento de la situación actual y casos futuros

La Dirección de Servicios Locales se gestionarán los acuerdos necesarios para que desde el Servicio Penitenciario se ponga en conocimiento de aquella la cantidad de personas embarazadas alojadas en las Unidades Penitenciarias provinciales, aportando (respecto de cada una de ellas) la información que se detalla en el punto v.d. de la presente Guía. Asimismo, dichos acuerdos incluirán el anoticiamiento inmediato de todo embarazo del cual el Servicio Penitenciario tome conocimiento.

Acciones ante la toma de conocimiento del estado de gestación de una persona privada de libertad y durante el embarazo

Durante el embarazo, el Servicio Local competente deberá:

- Recabar los informes (con la frecuencia que resulte oportuna en cada caso, al menos mensualmente) referidos a las cuestiones de salud pertinentes e informes psicológicos, posicionamiento subjetivo y modelos identificatorios en relación a los cuidados parentales.
- Mantener comunicación periódica con la Unidad Penitenciaria a efectos de transmitir las evaluaciones parciales y las estrategias que se proponga, las cuales se materializarán (implementarán, comunicarán a la persona en estado de gestación, consensuarán, etc.) a través del equipo técnico perteneciente al Consejo Asistido (o a la Unidad Penitenciaria).
- Cuando de la información del caso se desprenda que exista un impedimento legal para la permanencia del niño/a junto a su progenitora (casos de suspensión o pérdida de la responsabilidad parental, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial) o que el sostenimiento del vínculo del niño/a con su madre podría colocarlo en una situación de grave amenaza o vulneración de sus derechos, o que dicha alternativa resultaría violatoria del interés superior del niño (art. 3 CDN) el Servicio Local deberá adoptar la medida de protección integral o excepcional (arts. 35 y 35 bis de la ley 13.298) la cual se materializará con especial cuidado de las personas involucradas y respetando los puntos que se describen a continuación.

Acciones durante el parto, nacimiento y alta médica, en situaciones en las que se adoptará una medida de abrigo

Comenzado el trabajo de parto, el Servicio Local competente procederá a tomar contacto con el área social del nosocomio donde se encuentre internada la progenitora, a los efectos de ponerla en conocimiento de las acciones desplegadas al momento, las apreciaciones técnicas a las que haya arribado, como así también las acciones a desplegar de inmediato para proceder a la adopción de la medida de abrigo.

Producido el nacimiento, el Servicio Local competente deberá presentarse en el nosocomio con la documentación que fundamente la adopción de la medida de protección y el acta correspondiente debidamente firmada.

Cuando el niño o niña cuente con el alta médica, egresará del hospital bajo responsabilidad del Servicio Local, brindando para ello la documentación correspondiente al Director/a de dicha institución o al área que este/a indique. En el caso de que la medida de protección se materialice en ámbito familiar, el Servicio Local interviniente solicitará la presencia del familiar o referente que se encontrará a cargo del niño/a. Por el contrario, si el lugar de alojamiento del niño/a fuera un dispositivo de cuidado alternativo, el traslado del mismo/a estará a cargo del Servicio Local interviniente. En ambos casos el Servicio Local deberá entregar la documentación pertinente (certificado de nacimiento o partida, libreta sanitaria o de vacunación, certificado de cumplimiento de la medida de protección, como toda otra documentación que resulte relevante para tomar conocimiento de la identidad del niño/a, su estado de salud y documentación con la que deben contar los referentes/institución).

G. Solicitudes de morigeración

El Servicio Local competente podrá evaluar la morigeración de la medida privativa de la libertad, como estrategia de restitución de derechos del niño o niña.

Dicha estrategia será factible cuando se encuentren cumplidos los siguientes recaudos:

- La morigeración haya sido solicitada por las autoridades de la Unidad Penitenciaria a través del Consejos Asistidos (o secciones de profesionales de las mismas) y se encuentre acompañada de un informe Socio Ambiental y un informe Psicológico-Vincular;
- Se trate de personas condenadas por primera vez por delitos leves (o se encontraren procesadas por este tipo de delitos) y que registren buena conducta y concepto en la Unidad Penitenciaria en la que se encuentran alojadas (Reglas de Bangkok).
- Se trate de casos en los que el Servicio Local se haya expedido previamente, en forma negativa, sobre el pedido de ingreso de un niño o niña (en orden a la regla 49 del instrumento antes referido).

H. Acciones ante el egreso de un niño o niña de la Unidad Penitenciaria

Se destaca la necesidad de realizar un seguimiento y acompañamiento de los niños y niñas que egresan de la Unidad Penitenciaria, por tratarse de una población es-

pecialmente vulnerable de acuerdo a lo dispuesto en la Observación General N°7/2005 "Realización de los derechos del niño en la primera infancia" del Comité de los Derechos del Niño.

En todos los casos las intervenciones realizadas a partir de que el niño o la niña egresan de la Unidad Penitenciaria estarán orientadas a verificar y garantizar la inserción de los mismos en el sistema de salud y de educación, al acceso al derecho a la identidad, documentación, alimentación, vivienda, entre otros, como así también un acompañamiento en la integración en su núcleo familiar y afectivo.

A tal fin, será necesario que desde el Servicio Penitenciario Bonaerense informen cada egreso, indicando información precisa respecto del adulto a cargo, domicilio en donde se encuentra y todo dato que pudiera servir para su identificación y contacto por parte del Servicio Local competente.

También serán útiles los acuerdos que se logren con el Patronato de Liberados, tendientes a generar articulación entre los referentes del mismo y los equipos técnicos de los Servicios Locales intervinientes.

I. Acciones en casos de urgencia

En situaciones de urgencia (por ej. cuando el niño o niña se encuentre en riesgo, cuando un familiar a cargo de un niño o niña la deja en la Unidad Penitenciaria luego de una visita, o ante la revocatoria de una morigeración, o en caso de encontrarse una persona detenida en comisaría con su hijo o hija), se aplicará el siguiente procedimiento:

Recepción de la urgencia por la Unidad Penitenciaria y derivación

Recibida la comunicación por parte de las autoridades de la Unidad Penitenciaria, de una situación que requiera el abordaje urgente, se pondrá la misma en conocimiento de la Dirección de Servicios Locales del Municipio, a los fines de la inmediata intervención del Servicio Local competente.

Articulación con el Servicio Local competente

La Dirección de Servicios Locales del Municipio, evaluará si la urgencia expresada por la Unidad Penitenciaria amerita la intervención inmediata del Servicio Local competente o si corresponderá la intervención del equipo de guardia.

De lo evaluado finalmente por el equipo que determine dicha Dirección, o superior jerárquico, puede surgir la necesidad de realizar alguna de las siguientes acciones:

- Autorizar el retiro del niño o niña por parte de familiar/referente afectivo (si fuera el caso);
- Adoptar la medida de protección integral o excepcional que considere pertinente en los términos de la ley 13.298, decreto reglamentario 300/05 y modificatorias, medida que deberá ser notificada a la progenitora.

Intervenciones urgentes fuera del Municipio

Cuando la situación urgente se presente fuera del Municipio, pero a menos de 50 kilómetros del centro de vida del niño/a, de todos modos, deberá intervenir el Servicio Local correspondiente al centro de vida referido.

Cuando la situación urgente se presente fuera del Municipio y a más de 50 kilómetros del centro de vida del niño/a, se podrá requerir intervención a la Dirección de Niñez del sitio en el cual se presente aquella urgencia, a instancias de la Dirección de Servicios Locales o superior jerárquico.

12.

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE ADOPCIÓN

A. Principios rectores

En primer término, toda intervención del Servicio Local en un procedimiento de adopciones (actualmente regido en la Provincia de Buenos Aires por la ley 14.528 y por el Código Civil y Comercial de la Nación -arts. 607 y ss.-), debe ser respetuosa de los siguientes principios rectores:

- el reconocimiento de la niña, niño o adolescente como sujeto de derecho;
- el interés superior de la niña, niño o adolescente;
- el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos de la niña, niño o adolescente;
- el respeto por el derecho a la identidad integral y a la construcción dinámica de la identidad que la niña, niño o adolescente realice o exhiba durante la sustanciación del proceso;
- el derecho a crecer en la verdad y al conocimiento de su historia filiatoria de origen;
- el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada;
- la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos (excepto que ello resulte contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente);
- la preservación del centro de vida de la niña, niño o adolescente;
- el respeto al derecho de la niña, niño o adolescente a ser informado de las consecuencias de las decisiones que se adopten en las distintas etapas del proceso y de los efectos de las decisiones que en ese marco se adopten, conforme su edad y madu-

rez, con participación del Órgano Administrativo y de la Asesoría de Incapaces;

- el respeto al derecho de la niña, niño o adolescente a ser oído, siendo obligatoria la valoración de su opinión conforme a su edad y madurez, como así también la participación directa en la mayor medida posible en el proceso de toma de decisiones que lo afecten (deberá tenerse presente que la ley exige el consentimiento expreso del NNoA cuando cuente con edad y madurez, y obligatoriamente a partir de los 10 años);
- el respeto al derecho de igualdad y de no discriminación;
- el derecho del NNoA a ser asistido por un abogado del niño;
- la prohibición de entrega directa en guarda de NNoA mediante escritura pública o acto administrativo, así como la entrega directa en guarda otorgada por cualquiera de los progenitores u otros familiares del niño.

B. Petición de declaración de situación de adoptabilidad

Agotado el plazo máximo de 180 días previsto por el art. 35 bis de la ley 13.298 y 607 del Código Civil y Comercial para la medida de protección excepcional (medida de abrigo) sin que se hubiesen podido revertir las causas que la motivaron, o concluido (incluso con anterioridad a dicho plazo) el plan estratégico de restitución de derechos con resultado negativo, el Servicio Local competente debe presentar al Juez competente, dentro de las 24 horas, un informe del que surjan (1) los antecedentes relevantes (que se indican a continuación) y (2) un dictamen sobre la situación de adoptabilidad del NNoA (art. 12 de la ley 14.528), que incluya la siguiente información:

- Los antecedentes y elementos que acrediten:
 - o las estrategias diseñadas inicialmente tendientes a la restitución de derechos;
 - o el trabajo realizado en función de dichas estrategias;
 - o los obstáculos presentados;
 - o la conclusión de la condición de irreversibilidad de las causas que motivaron la medida excepcional de protección de derechos;
 - o la información significativa en relación a la historia de vida de la niña, niño o adolescente; se consignarán especialmente los datos de la familia de origen, vínculos que deben ser preservados, etapa evolutiva que atraviesa y su implicancia, para ser atendidos durante el proceso de vinculación y guarda preadoptiva.
- El dictamen sobre la situación de adoptabilidad, deberá contemplar:
 - o la acreditación de los fundamentos por los cuales corresponde la petición de la declaración de la situación de adoptabilidad;

- o indicación de la potencialidad subjetiva en relación al proyecto adoptivo, registro de la opinión de la niña, niño o adolescente sobre ese proyecto en función de su madurez, actividades e intereses significativos;
- o sugerencias respecto al perfil de los pretendientes adoptantes, haciendo hincapié en las particularidades e intereses de la niña, niño o adolescente;
- o toda otra información que se considere pertinente.

A fin de dotar de precisiones al mencionado informe, será conveniente consultar a los dispositivos de protección (hogares, casas de abrigo, hospitales, familias de acogimiento, etc.) en los cuales el NNoA hubiese permanecido durante la medida de abrigo.

C. Reedición de estrategias en instancia judicial - Improcedencia

Durante el procedimiento de declaración judicial de situación de adoptabilidad, no podrán reeditarse etapas previas, reintentarse nuevamente estrategias agotadas, ni prescindir de las conclusiones de cierre de las estrategias de restitución de derechos expuestas por el Servicio Local.

Cuando se registren estas situaciones en la instancia judicial, el Servicio Local deberá comunicarlo a la Dirección de Servicios Locales para que desde allí, o por superior jerárquico, se dé intervención a la Autoridad de Aplicación provincial (actualmente OPNyA).

D. Plazo para la declaración judicial de situación de adoptabilidad

El plazo previsto legalmente para declarar judicialmente la situación de adoptabilidad, es de 90 días.

Cuando en cualquier caso se supere dicho plazo, el Servicio Local deberá comunicarlo a la Dirección de Servicios Locales para que desde allí, o por superior jerárquico, se dé intervención a la Autoridad de Aplicación provincial (actualmente OPNyA).

E. Existencia de familiar o referente afectivo que ofrezca asumir su guarda o tutela

La declaración judicial de situación de adoptabilidad no podrá ser dictada cuando algún familiar o referente afectivo ofrezca asumir su guarda o tutela y tal pedido se adecue al interés superior de la niña, niño o adolescente, quien deberá ser escuchado previamente, requiriéndose su consentimiento cuando haya alcanzado los diez (10) años de edad.

Desde el Servicio Local competente deberá asegurarse de que el pedido se adecue al interés superior del NNoA, de que el NNoA sea escuchado y que la resolución de la

cuestión se apegue a los deseos que haya manifestado (salvo estrictas razones, evaluadas técnica e interdisciplinarias, vinculadas a su interés superior). Antes de la resolución o luego (según corresponda) el Servicio Local deberá manifestar su punto de vista y comunicarlo a la Dirección de Servicios Locales para que desde allí, o por superior jerárquico, se dé intervención a la Autoridad de Aplicación provincial (actualmente OPNyA) si así lo considerasen pertinente.

En cualquier caso, no podrá considerarse (ni para asumir la guarda o tutela, ni para la adopción) a personas o referentes afectivos que hayan sido condenadas como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o bienes del NNoA de que se trate, o que haya sido privada de la responsabilidad parental de sus propios hijos.

F. Privación de la responsabilidad parental

La sentencia de privación de la responsabilidad parental de ambos progenitores equivale a la declaración judicial en situación de adoptabilidad y viceversa.

En los supuestos en los que la privación de la responsabilidad parental se produzca de pleno derecho por el dictado de una condena penal, previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 700 y 700 bis), el Ministerio Público debe comunicar dicha circunstancia a los órganos judiciales y al Servicio Local a fin de proceder en los términos del art. 7 de la ley 14.528 y 607 del Código Civil y Comercial (adopción).

Cuando, por cualquier otra vía, el Servicio Local competente tomará conocimiento de la pérdida de responsabilidad parental operada por dichas causas, deberá impulsar de oficio la petición de declaración judicial de situación de adoptabilidad (salvo que por algún motivo se elijan otras estrategias -ante, por ejemplo, la existencia de familiares o referentes afectivos que ofrezcan asumir la guarda o tutela, o el deseo expresado por el NNoA de no participar del proyecto adoptivo, etc.-).

G. Manifestación voluntaria de autorizar la adopción

De conformidad a la legislación vigente, los progenitores de un NNoA, que decidan autorizar la adopción deberán manifestarlo judicialmente mediante presentación, con patrocinio letrado, ante el Juez de su domicilio, munidos de la documentación que acredite el vínculo filiatorio y toda otra que resulte de interés. Dicha manifestación sólo será válida si se produce después de los 45 días de producido el nacimiento. Cuando los progenitores fueren menores de edad, se citará, además, a sus progenitores o representantes legales (cuestión que deberá analizarse, con criterio técnico interdisciplinario, a la luz del principio de la autonomía progresiva -art. 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño-).

Es decir que la manifestación válida está sujeta a que (1) sea expresada ante el Juez/a competente, (2) luego de 45 días de producido el nacimiento, (3) con patrocinio letrado, (4) con la documentación que acredite el vínculo y (5) observando el principio de la autonomía progresiva (en caso que los progenitores no hubiesen alcanzado la mayoría de edad).

No obstante, en cualquier caso (es decir, aún no cumplidos todos los requisitos señalados, en particular el del plazo de 45 días desde el nacimiento), quien tome conocimiento de tal situación (incluyendo la autoridad judicial), debe dar inmediata intervención al Servicio Local competente para la adopción de las medidas de protección integral que resulten pertinentes. Las mismas podrán consistir en (1) el acompañamiento a los progenitores durante la etapa final del embarazo, (2) luego durante los primeros 45 días desde el nacimiento (fortaleciendo el vínculo, orientando, asistiendo a la familia en las necesidades que se presenten, asignando un profesional para la elaboración de las estrategias que pudieran robustecer la capacidad de maternar y sostener la crianza del/de la recién nacido/a, etc.), o (3) en la adopción de una medida de abrigo (cuando las circunstancias del caso evidencien, desde el punto de vista técnico interdisciplinario, que la permanencia del niño o niña con sus progenitores lo/la pone en riesgo).

Lo actuado deberá volcarse en un informe interdisciplinario que, además de cargarse en REUNA, deberá ser presentado en el expediente judicial dentro de las 24 horas de concretada la/s entrevista/s.

H. Adolescentes

Cuando se trate de adolescentes, desde el inicio del procedimiento (incluso al presentar el informe y dictamen sobre la adoptabilidad), el Servicio Local interviniente deberá solicitar al Juzgado competente la conformación del listado con postulantes ajenos a su jurisdicción e incluso de otras provincias. Ello, como consecuencia de la reducida cantidad de postulantes a guarda con fines de adopción cuyo perfil adoptivo comprende a dichos jóvenes, y con la finalidad de agilizar el trámite.

Del mismo modo, la situación de los adolescentes será especialmente tenida en cuenta, evaluando y proponiendo al juzgado competente aquellas figuras análogas de cuidado que resulten adecuadas de acuerdo a la edad, necesidades y deseos del/de la joven, en particular si manifestara su deseo de no participar de un proyecto adoptivo.

En los casos que resulte pertinente, se elaborarán acciones o estrategias tendientes a que alcancen su autonomía y desarrollen su capacidad de autosostenerse, incluyéndose en los programas de egreso y acompañamiento de adolescentes sin cuidados parentales existentes, procurando evitar su institucionalización.

Tales estrategias (y por los mismos motivos -relacionados con la reducida cantidad de postulantes con perfil adoptivo adecuado-), podrán implementarse en otros casos (como aquellos que comprendan niños con discapacidad y/o grandes grupos de hermanos -con la finalidad de sostener su unidad-).

I. Participación en la selección de postulantes, en las medidas de vinculación y en el período de guarda con fines de adopción

El Servicio Local competente deberá participar de la audiencia de selección de postulantes, como así también en la selección e implementación de las estrategias de vinculación que disponga el Juez (que no podrán consistir en guardas provisorias ni en permanencia del NNoA con los pretensos a cualquier título) y en el seguimiento del período de guarda con fines de adopción (que no podrá exceder de 6 meses).

De las 3 etapas mencionadas el Servicio Local deberá confeccionar informes (periódicos cuando corresponda) y presentarlos en el expediente judicial (además de cargarlos en el REUNA).

Asimismo, cuando así lo considere pertinente, el Servicio Local interviniente podrá solicitar la suspensión de las medidas de vinculación o la revocación de la guarda preadoptiva.

J. Inicio del juicio de adopción e intervención del Servicio Local

Agotado el plazo de guarda con fines de adopción, el Servicio Local interviniente deberá solicitar el inicio del juicio de adopción (salvo que dichas actuaciones hubieren sido iniciadas ya de oficio por el Juez competente, por los pretensos adoptantes o por el NNoA en guarda).

Deberá tenerse presente que, de acuerdo al texto legal vigente, el Servicio Local es parte interviniente del juicio de adopción, razón por la cual deberá presentarse y solicitar se le notifiquen los actos procesales.

13.

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES DE LA GUARDIA

A. Competencia:

La Dirección General de Niñez y Adolescencia, por medio de sus trabajadores de guardia darán respuesta a la atención en la urgencia por medio de un número centralizado de atención telefónica. Se trata de un equipo de atención en la urgencia, definiendo a la misma como la circunstancia grave de vulneración de derechos de un NNyA que habilitaría la solicitud de acciones por parte de los organismos con competencia originaria en la materia para la protección de sus derechos en la inmediatez. Siguiendo los principios rectores desarrollados a lo largo de la presente guía, establecemos las pautas básicas de funcionamiento.

B. Uso del teléfono de guardia:

El dispositivo, una vez finalizada la atención laboral administrativa, pasa a ser el contacto de atención directa. Los llamados telefónicos no atendidos en el teléfono de guardia justificados por diversas razones deben ser devueltos a la brevedad a fin de tomar conocimiento del motivo que originó los mismos. En el caso que así no se sucediera, será pasible de sanción disciplinaria el responsable temporal de la misma.

C. Pautas básicas de funcionamiento:

- Atención de urgencias: El responsable de la guardia, en su debido turno, debe llevar registro de los distintos llamados o situaciones planteadas cada día, materializando los mismos en actas telefónicas, indicando día, horario y la mayor cantidad de datos posibles (datos del interlocutor: nombre, apellido, si es empleado público dependencia a la que pertenece, cargo, teléfono de contacto, etc.; datos del NNoA: nombre, apellido, DNI, edad, domicilio, datos sobre sus familiares o referentes, manifestaciones u opinión del sujeto de la intervención, etc.; datos de la intervención: motivo por el que se solicita, entre otros). En las situaciones de NNoA cuyo legajo o intervención figure en el R.E.U.N.A., agrega en el sistema la atención realizada durante la guardia telefónica en el formato de ACTA.
- Primera intervención con un NNoA que se encuentra sin cuidado de adulto responsable: Como primera medida se debe consultar en el sistema R.E.U.N.A si estamos en presencia de un caso ya abordado por el hecho de que en el mismo veremos la información disponible al respecto de otros vínculos familiares y/o afectivos que nos servirán de guía para reconocer posibles referentes. Mismo se evalúa la opción de que sea el mismo niño, niña o adolescente quien nos indique a dónde acudir.
- En situaciones de NNoA donde se encuentre comprometida su salud, como en los casos de intoxicación debido a sustancias psicoactivas, crisis psiquiátricas, accidentes, etc., el primer dispositivo de atención es el organismo de salud, debiendo realizar la derivación que corresponda. Sólo con la debida acreditación de la atención médica y alta médica se puede autorizar el ingreso en dispositivo de alojamiento institucional.
- Ingreso de un NNoA a dispositivo de alojamiento de manera urgente: Corresponde a la dirección y al responsable territorial, la designación de dicho alojamiento. A saber, distintas situaciones:
 1. En los supuestos de NNoA de otros territorios, se comunicará con el Servicio Zonal que corresponda al domicilio, respetando su centro de vida, acordando pautas de atención primaria y siguientes estrategias a seguir. El primer día hábil del alojamiento del NNoA, se remitirá desde la Dirección, al Servicio Zonal que corresponda al domicilio, toda la documentación y actuaciones realizadas a fin de

que se proceda a realizar las medidas que correspondan.

2. En caso de NNoA perdidos o extraviados, la actuación policial debe agotar la búsqueda de familiares o referentes en el momento.
3. En los allanamientos o desalojos ordenados por autoridad judicial, se habilitará dispositivo de alojamiento institucional, una vez agotada la búsqueda de referentes comunitarios, afectivos o familiares del NNoA, teniendo siempre en cuenta su opinión y dando participación al mismo para la búsqueda a realizar.
4. Alojamiento de un NNoA con referente afectivo, comunitario o familiar: En algunas circunstancias, el responsable de guardia telefónica, teniendo en cuenta los principios general del SPPDN, puede evaluar que no es necesario el alojamiento transitorio del NNoA en una institución. Disponiendo en ese momento el alojamiento con familia, referente afectivo o comunitario, con la indicación expresa y compromiso de informar al siguiente día hábil al Servicio Local que corresponda al domicilio del niño.
5. Alojamiento de un NNoA en institución: la intervención se inicia desde el momento que nos encontramos con cualquier niño, niña y/o adolescentes, así sean grupos de hermanos, en estado de abandono y sin adulto responsable a su cargo ni familiares afectivos o comunitarios. Lo primero que se requerirá es solicitar a la autoridad del Servicio Zonal de la Provincia de Buenos Aires por medio del celular de guardia, la vacante en la institución que la misma considere conveniente acorde a la edad y las condiciones particulares que cada niño, niña o adolescente requiera. Mientras tanto se consigue la vacante, se corresponderá a hacer la revisión médica de rutina para el ingreso a institución. Una vez resueltos ambos pendientes, se procederá a llevar a cabo la medida, dejando asiento de todo lo ocurrido en el acta para posterior intervención y seguimiento del equipo del Servicio Local.

ii. Asesoramiento:

Los llamados al teléfono de guardia por asesoramiento de todo tipo que no implique una urgencia o vulneración de derechos de un NNoA serán derivados a los organismos que correspondan en el horario de atención administrativa.

14.

PROTOCOLO PARA EL INGRESO DE UN NN^oA A LA CASA DE ABRIGO MUNICIPAL

A. Introducción:

Según refiere el protocolo de actuación interno de la Casa de Abrigo Mixta Municipal, los objetivos específicos de la institución están abocados a trabajar en la siguiente línea por cada niño que tomen en acogida:

- Tramitación de D.N.I. (primera vez, renovación y partida de nacimiento)
- Tramitación de la inclusión en la escolaridad de acuerdo a la territorialidad de la Casa de Abrigo y el proceso de alfabetización de acuerdo a la edad e historia académica. En el caso particular y de ser necesario: la inclusión de un adolescente a una Escuela de Educación Especial, la tramitación de SUBE y Boleto Estudiantil, entre otros.
- Tramitación de la atención en Salud en corresponsabilidad con los Hospitales Generales de la ciudad y Salud Mental en particular con la inclusión en espacios terapéuticos de psicoterapia individual.
- Tramitación de Certificado Único de Discapacidad (CUD) de cada uno de los adolescentes y próxima tramitación de la respectiva Pensión.
- Intervenir en conseguir el esquema psicofarmacológico de los adolescentes con problemática en Salud Mental prescrito por los profesionales que los asisten, en la Dirección de Recursos del Organismo de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires.
- Otros.

B. Disposiciones para el ingreso a la institución:

Toda niña, niño y adolescente que ingrese a la Casa de Abrigo deberá traer consigo la Medida de Abrigo, tomada por el Servicio Local correspondiente y el precario médico. En caso de no traer toda la documentación correspondiente, deberán traer el D.N.I., si existiese restricción perimetral, medicación y las pertenencias dentro de la primera semana de ingreso.

Se designará un equipo que actualmente integre la Casa de Abrigo Mixta Municipal, el cual será el encargado de la redacción y envío a la Dirección General de Niñez y Adolescencia, un informe quincenal de la situación que transita cada adolescente allí alojado, dicho informe será remitido a los equipos de los Servicios Locales según corresponda cada intervención.

Los servicios locales deberán poder mantener comunicación fluida con los adolescentes allí alojados, siendo tarea de esta Dirección General brindar los medios adecuados para que ello ocurra, y entrevistas programadas según las disposiciones de “visitas y entrevistas”.

Cada ingreso deberá ser plasmado en el libro de Actas General.

C. Disposiciones para el egreso a la institución:

- **Programado:** El Servicio Local deberá traer un informe, una semana antes del egreso, sobre las estrategias llevadas a cabo con el adolescente y quien vive con él. Si vuelve a vincularse con el grupo familiar, comunicar qué se trabajó con la familia y a qué conclusión positiva se ha arribado.
- **Cese de Programa:** por decisión unilateral del adolescente. Cuando un adolescente decida abandonar el abrigo se comunicará al Servicio Local por mail o whatsapp de esa decisión para que sea autorizado por el mismo. Frente a esto se da aviso a todos los espacios de psicoterapia y al colegio de dicha decisión. Es responsabilidad del Servicio Local, avisar al Juzgado y por este a la Asesoría.
- **Abandono:** es cuando no vuelven de su salida habitual dentro de los horarios permitidos. Frente a esto, se hace la denuncia por averiguación de paradero en la comisaría, se dará aviso al Servicio Local y a los dispositivos de abordaje intervinientes: colegio y espacios terapéuticos.

Cabe aclarar que aquellos adolescentes con problemática de salud mental serán evaluados por los profesionales pertinentes para poder habilitar el cese o el egreso.

Cada egreso debe ser plasmado en el libro de Actas General.

D. Disposiciones sobre las visitas:

No se realizarán visitas con familiares dentro de la Casa de Abrigo. Cualquier visita con referentes o familiares, deben ser autorizadas por el Servicio Local y pactados, los primeros encuentros, con el mismo. La autorización debe ser enviada por escrito con firma y sello de los profesionales del Servicio Local entregada en mano 24 hs antes. Si las visitas se prolongan en el tiempo, se deberá pactar un día y horario fijo para no entorpecer las diferentes actividades del adolescente siendo necesaria también la autorización de los mismos por escrito.

Las entrevistas con la Coordinación y el Equipo Técnico deben ser pactadas con anterioridad vía telefónica al teléfono de la Casa de Abrigo o vía mail con 48 hs de antelación. En dicha comunicación, deberán informar quienes son los profesionales que concurrirán a la entrevista. Si los Servicios Locales requieren entrevistar a los adolescentes, primero deberán hablar con la Coordinación y el Equipo Técnico para recabar información de

los diferentes procedimientos que se realizan con cada adolescente.

Toda entrevista con personas ajenas al abrigo (Juzgados, Asesorías, Abogados del Niño, Escuelas y otros dispositivos) deben pactarse con anterioridad.

Todas las intervenciones que realiza el Servicio Local por fuera del S.A.F con los familiares deben ser informadas por escrito a la Casa de Abrigo expresando las estrategias que se pauten en los diferentes encuentros con el adolescente y los referentes familiares y/o afectivos.

E. Aclaraciones varias:

Son funciones específicas de la Dirección: dirigir y elaborar estrategias de trabajo conjunta entre el Equipo Técnico y los Operadores; supervisar y direccionar el accionar del personal de acuerdo a las funciones de cada uno realizando los informes pertinentes de acuerdo a cada situación; establecer vínculos institucionales con la Dirección de Niñez y Adolescencia Dirección de los Servicios Zonales, y la Dirección de los Servicios Locales; supervisar los pedidos para la elaboración de los menús de los adolescentes; sostener y dar espacio de reflexión a los adolescentes que cursan Medida de Abrigo institucional; posibilitar el acceso a los Servicios de Salud, de Salud Mental, Educación, Actividades Recreativas y a toda actividad que priorice el interés superior del niño; participar en forma conjunta con el Equipo Técnico la elaboración de informes periódicos de cada adolescente e informes de cada situación particular; convocar a la reunión semanal de todo el personal de la institución para plantear las diferentes situaciones que se presentan en la cotidianeidad, elaborando estrategias conjuntas de intervención.

Son funciones específicas del equipo técnico: acompañar las decisiones de la Coordinación en función del interés superior del niño; contener, escuchar y ser el nexo entre el equipo técnico de la Casa de Abrigo y los equipos técnicos de los diferentes Servicios Locales; establecer espacios terapéuticos en el marco de la responsabilidad con el Organismo de Niñez y Adolescencia, con el Ministerio de Salud y los diferentes efectores que pueden intervenir en la salud integral de los adolescentes; gestionar la medicación prescrita por los médicos psiquiatras en cuanto al esquema farmacológico de los adolescentes con problemática de Salud Mental; realizar en forma conjunta con la Coordinación, los informes de situación periódicos de cada adolescente para ser presentado a la Dirección General; escuchar a los operadores sobre los comportamientos de los adolescentes y las diferentes situaciones que se presentan en la Casa de Abrigo; participar de reuniones con los diferentes efectores para generar estrategias de abordaje conjunta en función de la subjetividad de cada adolescente.

Son funciones específicas de los operadores: aceptar las consignas establecidas desde la Coordinación en cuanto a horarios de trabajo, responsabilidades y tareas asignadas de acuerdo a las actividades que realizan los adolescentes; mantener las expectativas respecto a las conductas de las niñas, niños y adolescentes acorde a su momento evolutivo, nivel madurativo y capacidad para

manejar su propio comportamiento; la autoridad de los operadores debe estar basado en el respeto y no en el miedo; brindar soporte y sostén a las niñas, niños y adolescentes con límites concisos y claros; ser protector y educador sin perder el control de la relación asimétrica; actuar de manera coherente y consistente; mostrar a las niñas, niños y adolescente, de manera clara, los límites de su conducta; ayudar a que los adolescentes asuman, gradualmente de acuerdo a sus capacidades, responsabilidades en la vida diaria con la guía y el apoyo de los adultos; hacerse presente física y emocionalmente; dialogar con una actitud cálida y propiciar un encuentro donde se priorice el aprendizaje de actitudes saludables.

En todos los traslados de los adolescentes alojados de Casa de Abrigo, serán acompañados por un operador de la institución, a excepción de algunas visitas pautadas por el Servicio Local quien será el responsable del mismo.

Todas las actividades que se lleven a cabo con relación a los adolescentes y a los operadores deben quedar plasmadas por guardia en el libro de Actas Diario.

En la primera semana, los adolescentes alojados en Casa de Abrigo, no tienen salidas por cuestiones organizativas de la Casa de Abrigo con respecto a conocer los hábitos con los que ingresa el adolescente. Después de ese período se irán regulando las duraciones de las mismas. En el caso de no cumplir con las actividades o regresar más tarde de lo permitido, se irá restringiendo el tiempo de cada salida. Las salidas y entradas deberán realizarse en un tiempo estipulado. Las salidas son programadas por los operadores de acuerdo al accionar diario de los adolescentes.

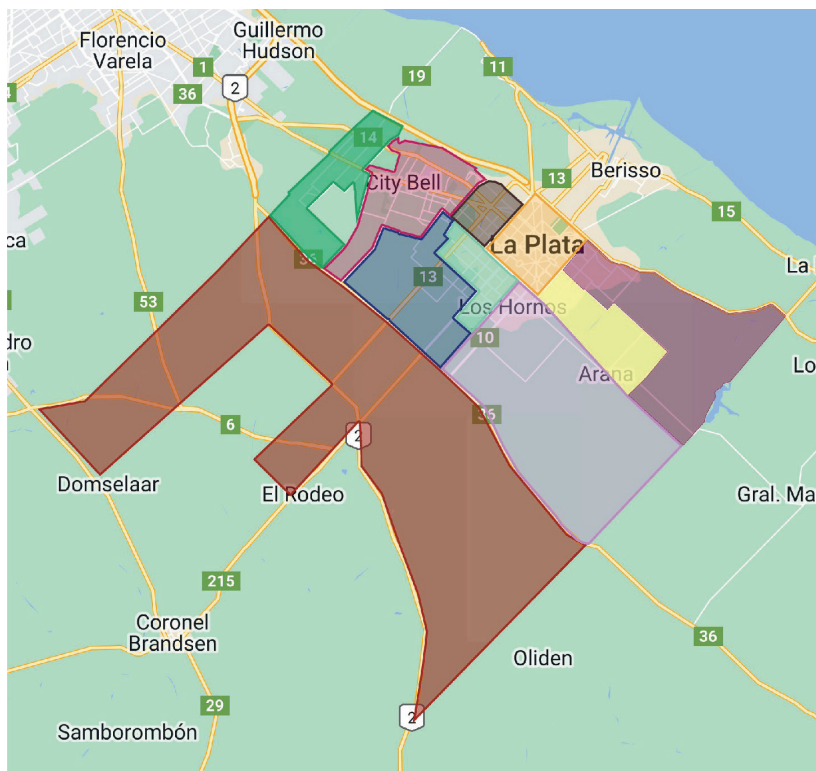
Cuando los equipos de los Servicios Locales entrevisten a los adolescentes, luego se solicitará hablar con el Equipo Técnico del Abrigo. Los mismos deberán pautar mínimamente una visita al mes, y dar cuenta a la Coordinación y al Equipo Técnico de los progresos y la realización del P.E.R.

15.

ANEXOS

ANEXO. MAPA DE COMPETENCIA DEL SERVICIO LOCAL SEGÚN DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

-  S.L CASCO
-  S.L VILLA ELVIRA
-  S.L ALTOS DE SAN LORENZO
-  S.L LOS HORNOS
-  S.L SAN CARLOS
-  S.L OLMOS
-  S.L ROMERO
-  S.L TOLOSA
-  S.L VILLA ELISA
-  S.L CITY BELL



Casco Urbano: El casco urbano se encuentra entre las avenidas 32 a 72 y de la Avenida 31 a 122.

Tolosa: Desde Avenida 32 a calle 508 y de Avenida 31 a Avenida 122.

San Carlos: Se conecta desde la Avenida 131 a la calle 155 y de la Avenida 60 a la Avenida 44. En segunda instancia conecta desde Avenida 131 a la Avenida 149 y de la Avenida 60 a la calle 515. En última instancia desde la Avenida 31 a la Avenida 133 y de la Avenida 60 a la calle 511.

Melchor Romero: En primera instancia conecta las calles 155 hasta la Ruta Provincial 36 y desde la Avenida 60 hasta la calle 475. En segunda instancia conecta la Avenida 149 hasta la Ruta Provincial 36 y desde la Avenida 44 hasta la calle 467. En tercer lugar se conecta la calle 515 hasta la calle 501 y de la Avenida 149 hasta la calle 139. Por último, desde la calle 512 a la calle 501 y de la Avenida 139 hasta la Avenida 31.

City Bell: La división barrial se encuentra desde la calle 508 hasta la calle 426 y desde la Autovía Dr. Ricardo Balbín hasta la calle 148. En segundo término se encuentra desde la calle 148 a la Ruta Provincial 36 y desde la calle 475 a la calle 448.

Villa Elisa: Se encuentra desde la Autovía Dr. Ricardo Balbín a la Ruta Provincial 36 y desde la calle 408 a la calle 403 y hasta la calle 426 a la calle 403.

Lisandro Olmos: Conecta desde la Ruta Provincial 36 hasta la Ruta Provincial 60 y desde el Partido de La Plata hasta el Partido de Brandsen. Por otro lado conecta desde la Ruta 36 hasta la Autovía 2 y desde la Avenida 520 hasta el Partido de La Plata. Por último, se encuentra desde la Ruta Provincial 36 hasta la calle 312 y desde la Ruta 36 a la Autovía 2 (conectando el Partido de La Plata y el Partido de Oliden)

Los Hornos: Desde la Ruta Provincial 36 hasta la Avenida 131 y desde la Avenida 60 hasta la calle 708.

Altos de San Lorenzo: Desde la Avenida 7 hasta la Avenida 131 y desde la calle 610 a la calle 619. En segunda instancia desde la Avenida 13 a las Avenida 31 y desde la Avenida 72 a la calle 659.

Villa Elvira: Desde la Ruta Provincial 11 a Ignacio Correa y desde el Arroyo Cajaraville hasta la calle 657 bis. En segundo término desde la Ruta Provincial 11 hasta la Avenida 7, desde la calle 610 hasta 657. Y por último, desde la Ruta Provincial 11 hasta la Avenida 13 y desde la Avenida 72 hasta la calle 610.

ANEXO. PLANILLA MODELO ACTA DE GUARDIA



**LA PLATA
GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

PLANILLA CASOS EMERGENTES / ESPONTÁNEOS

Fecha y hora:

Operador responsable de la atención:

Nombre y apellido de quien requiere intervención:

Carácter:

N° de contacto:

Nombre del NNoA por los que se solicita intervención:

Domicilio de origen:

D.N.I. del NNoA:

Breve resumen del motivo del pedido:

¿Tuvo intervención previa del Servicio Local? ¿Cuál?:

¿Continúa en domicilio de origen?: No Sí

Obtiene documentación respaldatoria: Sí No ¿Cuál?:

¿Se hace efectivo ingreso a institución? No Sí : ¿A Cuál?:

¿Se otorga resguardo provisorio fuera del domicilio de origen? No Sí

DATOS DEL RESGUARDADOR

Nombre y apellido:

Carácter:

Domicilio:

Otros datos y/o aclaraciones:

ANEXO. CONTRIBUCIONES A LA ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.



ANEXO. RECURSERO



ANEXO. MODELO DE MEDIDA DE ABRIGO



**LA PLATA
GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

ADOPCIÓN DE MEDIDA DE ABRIGO EN INSTITUCIÓN

Fecha:

Nombre del Niño/a:

Legajo Administrativo N°

Responsable:

En la ciudad de La Plata, en la sede del ... de la Dirección General de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de la Plata, ubicado en calle ..., a los ... días del mes de ... del año ..., siendo las ... hs, se lleva a cabo una audiencia en la que se acuerda la adopción de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en institución regulada por el Art. 35 inc. L y Art. 35 bis de la Ley 13.298 (texto reformado por la Ley 13.634) de la que participan:

Nombre y Apellido del Niño:

Edad:

D.N.I.:

Datos de interés:

Nombre y Apellido del ...:

Edad:

D.N.I.:

Datos de interés:

Equipo de intervención:

I- Motivo de presentación

... se encuentra abordando la situación familiar del niño ..., desde el año ... a raíz de ...

El niño ... se encuentra a cargo de ..., en el domicilio sito en calle ... Que dicho cargo se produce a raíz de ..., ante la vulneración de derechos sufrida por parte de la progenitora de los mismos.

Que con fecha ..., se toma conocimiento de la situación actual ... En dicha oportunidad la joven relata ...

II- Fundamento de la medida de abrigo

Dada la situación de hecho descripta, el equipo mencionado ha concluido que, hasta tanto la situación de hecho se merme, se proteja al niño separándolo del ámbito familiar en el cual son vulnerados sus derechos.

Atento ello se adopta la medida excepcional de protección de derechos normada en el Art. 35 INC L. y Art. 35 Bis de la Ley 13.298.

III- Plan diseñado

Se llevarán a cabo desde este equipo durante la medida de abrigo las siguientes estrategias:

1.



IV- Lugar de cumplimiento de la medida de abrigo

La misma se ejecutará en ... sito en calle ... de la ciudad de La Plata.

V- Documentación acompañada

1.

ANEXO. MODELO DE P.E.R.D

  LA PLATA GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
--	--

LA PLATA

AL JUZGADO DE FAMILIA N°
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
SR. JUEZ
S/D

PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS
INFORME INICIAL

Nombre del Niño/a:
Legajo Administrativo: N

DATOS PERSONALES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

DNI:
Fecha de Nac.:
Domicilio:
Localidad: La Plata
Tel:
Escolaridad:
Salud:

DATOS PERSONALES DE LA MADRE

DNI:
Fecha de Nac.:
Edad:
Estudios:
Domicilio:
Localidad: La Plata
Tel:
¿Se hallaba con el niño/niña al momento de la medida?

DATOS PERSONALES DEL PADRE

DNI:
Fecha de Nac.:
Edad:
Estudios:
Domicilio:
Localidad: La Plata
Tel:
¿Se hallaba con el niño/niña al momento de la medida?

DATOS PERSONALES DE LOS HERMANOS (SI TIENE)

Nombre y Apellido:

DATOS PERSONALES DE OTROS REFERENTES

Nombre y Apellido:
Parentesco:

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACION DE VULNERACION DE DERECHOS:

- Origen de la intervención (como ,cuando y porque comienza a intervenir el SPPD):
- Estrategias desplegadas con anterioridad a la adopción de la Medida de Protección :
- Entrevistas realizadas:
- Conclusion del equipo respecto de las entrevistas:
- Información aportada por otros organismos (salud , Educación , CPA etc):

RESULTADOS ESPERADOS:

- Objetivos de la intervención:
- Acciones y estrategias a desarrollar para cumplir con los objetivos:
- Metas cuantificables a lo largo del proceso de la medida:
- Lugar de cumplimiento de la medida de abrigo:



**LA PLATA
GOBIERNO**